AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 23 de abril de 2008

NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10208 www.elperuano.com.pe 371115

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29214.- Ley que modifica el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF **371117**

Ley N° 29215.- Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **371118**

Ley N° 29216.- Ley que declara de interés y necesidad pública la construcción de la Presa Chonta en el departamento de Cajamarca **371119**

R. Leg. N° 29217.- Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República del Perú y la República Argentina" **371119**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 127-2008-PCM.- Aceptan renuncia y designan representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología **371120**

AGRICULTURA

R.S. N° 022-2008-AG.- Autorizan viaje de funcionarios del SENASA a EE.UU. para participar en la Reunión de Trabajo convocada por el Animal and Plant Health Inspection Service - APHIS **371120**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 066-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Ecuador para participar en reuniones de la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **371121**

DEFENSA

Res. Nº 0103-SENAMHI-PREJ-OGP/2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de especialista para el dictado de curso taller en instalaciones del SENAMHI **371121**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 022-2008-EM.- Otorgan concesión definitiva a Electronorte S.A. para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas de concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa **371122**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0509-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en la LI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados **371123**

R.M. Nº 0513-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil para participar en la IV Reunión del Grupo de Trabajo Binacional sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo **371124**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 4384-2008-MTC/15.- Autorizan a Automotriz Multimarca Korean Motors E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Callao **371125**

R.D. Nº 5539-2008-MTC/15.- Precisan características y periodo de vigencia de las placas de exhibición de vehículos nuevos no comercializados solicitados para el traslado de invitados que participarán en la V Cumbre ALC - UE **371126**

VIVIENDA

R.M. Nº 109-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPICA S.A. para financiar proyecto de inversión **371127**

R.M. Nº 115-2008-VIVIENDA.- Aprueban la selección de 17 distritos y 2 centros poblados en los cuales se ejecutarán diversos proyectos de inversión pública en el marco de los Componentes "La Calle de Mi Barrio" y "Mejorando Mi Pueblo" **371128**

R.M. Nº 116-2008-VIVIENDA.- Disponen que PROINVERSIÓN transfiera bienes y activos que se obtengan por ejecución de proyecto de mejoramiento de sistema de agua a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga **371129**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 148-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrado, especializados de familia - civil y en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **371130**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 852-2007-ANR.- Designan profesional para ejercer funciones de Secretario General de la ANR **371131**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 072-2008-P/JNE.- Autorizan viaje de representantes del JNE a Paraguay para presenciar Elecciones Generales **371131**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 185-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Almirante Grau **371132**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 983-2008.- Corrigen dirección de agencias del Banco de Crédito del Perú a que se refiere la Res. N° 762-2008.. **371133**
Res. Nº 1017-2008.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la corrección de dirección de agencia ubicada en Tacna **371133**
Res. Nº 1018-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **371133**
Res. Nº 1019-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **371133**
Res. Nº 1022-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren la apertura de agencia en Ica **371134**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. Nº 018-2008-EF/94.01.2.- Modifican Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores - ICLV **371134**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2008/008-FONAFE.- Designación de Directores en el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C. **371139**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 056-2008/SUNAT.- Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima **371140**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo Nº 017-2008-RMDD/CR.- Autorizan en forma permanete al Presidente del Gobierno Regional para asistir a eventos de fortalecimiento, intercambio e integración que se realicen en el Estado de Acre (Brasil) y departamento de Pando (Bolivia) **371145**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 145-2008/GRP-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura **371146**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo Nº 105-2008/MDB.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 298-2007/MDB **371147**
D.A. Nº 008-2008-DA/MDB.- Declaran el mes de mayo "Mes de la V Cumbre ALC-UE", disponen embanderamiento del distrito y aprueban cronograma de actividades **371148**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RR.AA. Nºs. 121 y 122-2008-ALC/MM.- Disponen iniciar procesos administrativos disciplinarios contra ex Gerente de Información y ex Procurador Público Municipal **371148**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Nº 306-MSS.- Modifican anexos de la Ordenanza N° 259-MSS, que regula los procedimientos de habilitación urbana y trámites conexos **371150**
D.A. Nº 08-2008-MSS.- Establecen disposiciones referidas a la vigencia de beneficios indicados en la Ordenanza N° 303-MSS, que crea el Seguro Puntual Surcano **371151**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Acuerdo Nº 069-2008-MPM-CH-SG.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades" **371151**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Acuerdo Nº 046-2008-CMPT-SO.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de petróleo diesel y gasolina **371152**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Acuerdo Nº 024-2008-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto destinado al Proyecto de Inversión "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. San Salvador - II Etapa - Paiján" **371153**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo Nº 181-2008-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de Internet Satelital para el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera - Gobiernos Locales (SIAF - GL) **371154**
Acuerdo Nº 198-2008-MDPL.- Ratifican contenidos de diversos Acuerdos de Concejo, teniéndose por levantadas las observaciones de CONSUCODE sobre exoneraciones de procesos de selección **371155**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 345-2008-OS/CD.- Proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de medidores de energía eléctrica" **371156**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 053-2008-PD/OSIPTEL .- Mandato de Interconexión. Telefónica Móviles S.A. América Móvil Perú S.A.C. **371101**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29214

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 055-99-EF

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
El objeto de la Ley es modificar el artículo 19º de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para fomentar la generación de riqueza en nuestro país.

Artículo 2º.- Requisitos formales para el uso del crédito fiscal
Sustitúyese el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF, por el siguiente texto:

"**Artículo 19º.-** Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.
b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.
El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el período al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.
Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.
Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.
Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
ii. siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.
La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.
En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.
Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia
La presente Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará, incluso, a las fiscalizaciones de la SUNAT en curso y a los procesos administrativos y/o contenciosos tributarios en trámite, sea ante la SUNAT o ante el Tribunal Fiscal.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día diecinueve de julio de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

192286-1

LEY Nº 29215

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL PRECISANDO Y COMPLEMENTANDO LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1º.- Información mínima que deben contener los comprobantes de pago

Adicionalmente a lo establecido en el inciso b) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificatorias, los comprobantes de pago o documentos, emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:

i) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);
ii) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);
iii) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y
iv) Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información.

Artículo 2º.- Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal

Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado.

Artículo 3º.- Otras disposiciones

No dará derecho a crédito fiscal el comprobante de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el Reglamento.

Tratándose de comprobante de pago, notas de débito o documentos no fidedignos o que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, pero que consignen los requisitos de información señalados en el artículo 1º de la presente Ley, no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

i)Con los medios de pago que señale el Reglamento;
ii)Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Lo antes mencionado no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación de la Ley

Para los períodos anteriores a la vigencia de la presente Ley el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implica la pérdida del derecho al crédito fiscal. Esta disposición se aplica incluso a los procesos administrativos y/o jurisdiccionales sea ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, así como a las fiscalizaciones en trámite y a las situaciones que no hayan sido objeto de alguna fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria que estén referidas a dichos períodos.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no generará la devolución ni la compensación de los pagos que se hubiesen efectuado.

SEGUNDA.- Regularización de aspectos formales relativos al registro de las operaciones por los períodos anteriores a la vigencia de la presente Ley

Excepcionalmente, en el caso que se hubiera ejercido el derecho al crédito fiscal en base a un comprobante de pago o documento que sustente dicho derecho no anotado, anotado defectuosamente en el Registro de Compras o emitido en sustitución de otro anulado, el derecho se entenderá válidamente ejercido siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1)Que se cuente con los comprobantes de pago que sustenten la adquisición.
2)Que se haya cumplido con pagar el monto de las operaciones consignadas en los comprobantes de pago, usando medios de pago cuando corresponda.
3)Que la importación o adquisición de los bienes, servicios o contrato de construcción, hayan sido oportunamente declaradas por el sujeto del impuesto en las declaraciones juradas mensuales presentadas dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4)Que los comprobantes hayan sido anotados en libros auxiliares u otros libros contables, tratándose de comprobantes no anotados o anotados defectuosamente en el Registro de Compras.
5)Que el comprobante de pago emitido en sustitución del originalmente emitido, se encuentre anotado en el Registro de Ventas del proveedor y en el Registro de Compras o en libros auxiliares u otros libros contables del adquirente o usuario, tratándose de comprobantes emitidos en sustitución de otros anulados.
6)Para efectos de la utilización de servicios de no domiciliados bastará con acreditarse el cumplimiento del pago del impuesto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

192286-2

LEY Nº 29216

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CHONTA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Declárase de interés y necesidad pública la construcción de la Presa Chonta en el departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- Implementación
Encárgase a los Ministerios de Agricultura y de Energía y Minas, así como al Gobierno Regional de Cajamarca y a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

192286-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29217

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA"

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República del Perú y la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de conformidad con los artículos 56º y 102º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2008.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

192286-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia y designan representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 127-2008-PCM

Lima, 18 de abril de 2008

Visto, el Oficio Nº 347-2008-PCM/PCyT.DE del Director Ejecutivo del Programa de Ciencia y Tecnología y el Oficio Nº 011-2008-PRODUCE/DMRODUCE/DM, del Ministro de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 154-2007-PCM se reconformó el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, considerando como representante del Ministerio de la Producción al ingeniero Jorge Alfredo Pancorvo Corcuera;

Que, conforme el Oficio del visto, el ingeniero Jorge Alfredo Pancorvo Corcuera ha renunciado a la representación que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar por lo que resulta procedente designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM – Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Ministerial Nº 452-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JORGE ALFREDO PANCORVO CORCUERA, como representante del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º Reconformar el Consejo Directivo del Programa de Ciencia y Tecnología, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1663/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, considerando como representante del Ministerio de la Producción al ingeniero GUSTAVO GONZÁLEZ PRIETO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

191643-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios del SENASA a EE.UU. para participar en la Reunión de Trabajo convocada por el Animal and Plant Health Inspection Service - APHIS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO:

El Oficio Nº 361-2008-AG-SENASA de fecha 3 de abril del 2008, remitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de abril al 1 de mayo de 2008 se realizará la Reunión de Trabajo convocada por el Animal and Plant Health Inspection Service - APHIS, órgano dependiente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, para tratar asuntos relacionados con la problemática de la exportación de espárragos frescos peruanos a realizarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, en ese sentido, mediante Carta de fecha 10 de marzo de 2008, el APHIS invita al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para sostener una reunión de trabajo conjunto con representantes de Aduanas e Inspectores de Miami y Florida, Dirección de Preembarque, en la que se podrá discutir aspectos relacionados con el programa de exportación de espárragos frescos peruanos;

Que, siendo el SENASA la autoridad competente en materia de Sanidad Agraria, y cuyas actividades en materia fitosanitaria favorecen el fortalecimiento de la agroexportación, asegurando que a través del comercio internacional no se generen riesgos de traslado de plagas cuarentenarias al país importador, resulta de particular interés la asistencia de expertos del SENASA a la reunión de trabajo a la cual está convocando el APHIS, con el objeto de discutir los aspectos técnicos presentados en las exportaciones de este producto vegetal, ya que estarán presentes los principales representantes de APHIS involucrados en el tema, oportunidad en la que el SENASA buscará un punto de equilibrio que reduzca el impacto económico de nuestras exportaciones de espárragos por las medidas implementadas;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de Luis Enrique Gonzáles Bustamante, Especialista Entomólogo en Análisis del Riesgo de Plagas y Vigilancia Fitosanitaria y Moisés Eugenio Pacheco Enciso, Director (e) de Cuarentena Vegetal, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 27 de abril al 1 de mayo del 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, correspondiente al costo de participación de los funcionarios en las citadas reuniones, alimentación, alojamiento, traslado aeropuerto - hotel y los gastos de transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondientes, serán con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Enrique Gonzáles Bustamante

Pasaje aéreo	US$	1196.64
Viáticos	US$	1100.00
Tarifa CORPAC	US$	30.25
TOTAL	US$	2326.89

Moisés Eugenio Pacheco Enciso

Pasaje aéreo	US$	1196.64
Viáticos	US$	1100.00
Tarifa CORPAC	US$	30.25
TOTAL	US$	2326.89

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

192286-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Ecuador para participar en reuniones de la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 066-2008-MINCETUR**

Lima, 22 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino, en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, el 14 de junio de 2007, fueron lanzadas las negociaciones para lograr un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea – UE, sobre la base de tres pilares: el diálogo político, la cooperación y el comercio; siendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el responsable del grupo de negociación del pilar comercial;

Que, el componente comercial de dicho Acuerdo de Asociación permitirá incrementar y consolidar el acceso de los productos del Perú a los mercados de bienes y servicios de la Unión Europea, así como incentivar la inversión extranjera directa proveniente de la Unión Europea;

Que, a la fecha se han llevado a cabo dos rondas de negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE, habiéndose programado la Tercera Ronda los días 21 a 25 de abril de 2008, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, precedida de reuniones de coordinación previas, los días 19 y 20 de abril, a realizarse en la misma ciudad;

Que, es conveniente la participación del Viceministro de Comercio Exterior en la referida Ronda de Negociaciones, por lo que procede autorizar su viaje a la ciudad de Quito;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias,

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Ferreyros Kuppers, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 23 al 24 de abril de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las reuniones de la Tercera Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea - UE, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US$	1 186,35
Viáticos (US$ 200,00 x 2 días):	US$	400,00
Tarifa CORPAC:	US$	30,25

Articulo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Articulo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Articulo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

192286-7

DEFENSA

Exoneran de proceso de selección la contratación de especialista para el dictado de curso taller en instalaciones del SENAMHI

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA
N° 0103-SENAMHI-PREJ-OGP/2008**

Lima, 16 de abril de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO:

El Oficio N° 260-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 15 de abril del 2008 mediante el cual, el Director de la Oficina General de Administración dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita se emita la Resolución Presidencial Ejecutiva autorizando la ejecución del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración Nº 0002-2008-SENAMHI por la contratación de servicios personalísimos de un especialista para dictado del Curso Taller "Presentadores del Tiempo y Clima", en las instalaciones del SENAMHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante el Oficio Nº 108-SENAMHI/OGP/2008 de fecha 09.04.08, manifiesta que la contratación de un especialista para dictado del Curso Taller "Presentadores del Tiempo y Clima", debe ser efectuado por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Año Fiscal 2008;

Que, la Oficina de Comunicación e Información, mediante el informe Nº 001-SENAMHI-SGS-OCI/2008 de fecha 11.04.08, manifiesta que el Curso Taller "Presentadores del Tiempo y Clima", debe ser efectuado por el Licenciado TOMAS MOLINA BOSCH, por ser un destacado profesional como presentador del tiempo y el clima en los medios de comunicación social en la ciudad de Cataluña-España, miembro del staff de profesionales en comunicaciones de la Organización Meteorológica Mundial, Director del servicio de Meteorología de Cataluña y Director/fundador del canal Meteo de Cataluña;

Que, la Oficina General de Administración con el Oficio Nº 254-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 14.04.08, remite el Informe Técnico-Económico Nº 003-SENAMHI-OGA-OAS/2008, solicitando que la contratación del servicio para dictado del Curso Taller "Presentadores del Tiempo y Clima", se efectúe directamente al Licenciado TOMAS MOLINA BOSCH, por servicios personalísimos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 063-SENAMHI-OAJ/2008 del 15.04.08 remite el Informe Legal Nº 004-SENAMHI-OAJ/2008, teniendo como base el Informe Técnico Nº 003-SENAMHI-OGA-OAS/2008, que contiene la solicitud de exoneración del proceso de selección, recomienda que la contratación del servicio requerido por el SENAMHI, se efectúe mediante proceso de exoneración y se contrate directamente al Licenciado TOMAS MOLINA BOSCH;

De conformidad con el inciso f) del artículo N° 19°, y con el inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, que establecen que para los servicios personalísimos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; y contando con el Informe Técnico-Económico Nº 003-SENAMHI-OGA-OAS/2008 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal Nº 004-SENAMHI-OAJ/2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley Nº 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, con las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema Nº 021-2007-DE/SG del 24 de enero del 2007, con la visación del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Director de la Oficina General de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección y autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del SENAMHI, para que lleve a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración Nº 0002-2008-SENAMHI, para la contratación del Licenciado TOMAS MOLINA BOSCH mediante servicios personalísimos, para dictado del Curso Taller "Presentadores del Tiempo y Clima" en las instalaciones del SENAMHI, por el importe total de S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles); cuyo monto se encuentra financiado con el presupuesto de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILAR DAVID GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

191856-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a Electronorte S.A. para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas de concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2008-EM

Lima, 22 de abril de 2008

VISTO: El Expediente N° 15145606, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva tiene por objeto desarrollar la actividad de distribución en el Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa, ubicado en los distritos de Morrope, Túcume, Mochumi y Pitipo, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque, cuyas coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, mediante Oficio N° 1089-98-EM/DGE, de fecha 16 de octubre de 1998, se da la conformidad al Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM de fecha 23 de enero de 2006, y en virtud del Contrato de Administración N° 003-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones

Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 178-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A, concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión del Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa, ubicado en los distritos de Morrope, Túcume, Mochumi y Pitipo, provincias de Lambayeque y Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La concesión otorgada, comprende las siguientes zonas de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

	ZONAS DE CONCESIÓN	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PLANO N°
1	La Pintada	Lambayeque	Lambayeque	Túcume	Illimo – D 01 de 01
2	Romero	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
3	Olleria	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
4	La Colorada	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
5	Hornitos	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
6	Monte Hermoso	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
7	Caracucho	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
8	Quemazón	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
9	Arbol Sol	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
10	Lagunas	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
11	De Fanupe a la Lagartera	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
12	Positos	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
13	Tranca Sasape	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
14	Granja Sasape	Lambayeque	Lambayeque	Túcume	Illimo – D 01 de 01
15	Hda. Sasape	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Illimo – D 01 de 01
16	Mayascong	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
17	La Traposa	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
18	El Papayo	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
19	Motupillo	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
20	Batan Grande	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
21	Tres Puentes – Pativilca	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
22	Tambo Real	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
23	La Saranda	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
24	Pitipo	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
25	Sime	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
26	Cachinche	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Illimo – D 01 de 01
27	Túcume V. – La Raya	Lambayeque	Lambayeque	Túcume	Illimo – D 01 de 01

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 314-2008 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., el que consta de 18 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 314-2008, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

192286-6

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en la LI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0509-2008-RE**

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado al MERCOSUR, mediante la Decisión 39/03, de 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), es el mecanismo institucional del MERCOSUR que permite canalizar el diálogo político entre los países miembros, resultado de la profundización del proceso de integración, y de sistematizar la cooperación política, la cual abarca todos los campos que no forman parte de la agenda económica y comercial;

Que, del 23 al 24 de abril de 2008, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la LI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del delegado peruano que asistirá dicha Reunión;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) Nº 0210/2008, de 17 de abril de 2008, del Subsecretario de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores

Descargado desde www.elperuano.com.pe

públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 24 de abril de 2008, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, Director de Comunidad Sudamericana de Naciones, de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, quien participará como delegado peruano en la LI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt	1,174.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

191238-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil para participar en la IV Reunión del Grupo de Trabajo Binacional sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0513-2008-RE

Lima, 21 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en noviembre del año 2006, los presidentes del Perú y Brasil acordaron impulsar el desarrollo y la integración de las áreas de frontera en las que existe mayor interacción entre poblaciones de ambos países e instruyeron a sus Cancillerías para que intensifiquen esfuerzos intersectoriales que permitan contar en breve plazo con planes y proyectos conjuntos y complementarios para el desarrollo sostenible en las cuencas del río Yavarí (Islandia-Perú y Benjamín Constant-Brasil), del río Purús (Puerto Esperanza-Perú y Santa Rosa-Brasil) y del río Acre (Iñapari-Perú y Assís Brasil-Brasil)";

Que, en agosto de 2007, los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Brasil acordaron reactivar el Grupo de Trabajo Binacional (GTB) sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo, así como convocar a su IV Reunión y encargarle la formulación de los programas y proyectos de desarrollo sostenible para las áreas de frontera priorizadas por los Presidentes;

Que, la República Federativa del Brasil ha propuesto realizar la referida reunión, los días 24 y 25 de abril de 2008, en la ciudad de Río de Janeiro de dicho país;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DDF) N° DDF0093/2008 de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 4 de abril de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 24 al 25 de abril de 2008, para que participen en la IV Reunión del Grupo de Trabajo Binacional sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América;
• Consejero en el Servicio Diplomático de la República Lanzeth Nicanor Ludeña López, Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil; y,
• Señor Javier Lossio Olavarría, funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo; y del señor Javier Lossio Olavaria, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Julio Eduardo Martinetti Macedo	989.25	200.00	2+1	600.00	30.25
Javier Lossio Olavaria	989.25	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Lanzeth Nicanor Ludeña López, serán asumidos por la Asignación para Gastos de Funcionamiento y Gestión del Consulado General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

191870-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Automotriz Multimarca Korean Motors E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4384-2008-MTC/15

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El Expediente con Parte Diario Nº 2008-028461 presentado por AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV con el nombre comercial de "Auto Gas GNV", a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC , 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los expedientes presentados por AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS E.I.R.L., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS E.I.R.L.

• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con fecha 17 de mayo del 2005, otorgada por AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS E.I.R.L., ante Notario Público Marcos Vainstein Blanck.

• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11765756 pedido con fecha 6 de marzo del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Certificado de Inspección de Taller Nº 391501/854021 de fecha 10 de marzo del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vinculo contractual con el taller.

• Copia del Contrato de fecha 22 de febrero del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado INVERSIONES EPSA S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

• Copia de la constancia de Inscripción N° 1967-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de INVERSIONES EPSA S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

• Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Doña Cleofé Maritza Verástegui Corrales con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Provincial del Callao.

• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 2400811800028 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AUTOMOTRIZ MULTIMARCA KOREAN MOTORS E.I.R.L., para operar el taller denominado "Auto Gas GNV" ubicado en la Av. Tomás Valle Nº 3247-3253, distrito de Callao, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	9 de marzo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	9 de marzo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	9 de marzo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	9 de marzo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	9 de marzo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	6 de marzo del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	6 de marzo del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	6 de marzo del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	6 de marzo del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	6 de marzo del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

190280-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Precisan características y período de vigencia de las placas de exhibición de vehículos nuevos no comercializados solicitados para el traslado de invitados que participarán en la V Cumbre ALC - UE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5539-2008-MTC/15

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2003-MTC, se aprobó el Reglamento de Placas de Exhibición, las mismas que constituyen una especie de la placa única nacional de rodaje destinada a identificar circunstancialmente a los vehículos nuevos antes de su comercialización durante los traslados que sean necesarios;

Que, mediante la aprobación de la Resolución Suprema Nº 045-2008-MTC, se autorizó en forma excepcional el uso de Placas de Exhibición en vehículos nuevos no comercializados, solicitados por Entidades Estatales para el traslado de funcionarios públicos, cancilleres y/o invitados especiales provenientes de otros países que participarán en la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – Perú 2008 (ALC-UE) y en el Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC);

Que, asimismo se facultó a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, mediante resolución directoral, determine las características y vigencia de las placas que se emplearán para el traslado de las citadas autoridades e invitados especiales durante las fechas que sean necesarias para participar en los mencionados eventos;

Que, estando próxima la fecha para el desarrollo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – Perú 2008 (ALC-UE), resulta necesario aprobar la presente resolución directoral para la aplicación de la mencionada excepcionalidad en ese evento en particular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Características de las Placas de Exhibición

Las características de las placas de exhibición que serán instaladas en los vehículos nuevos no comercializados, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el traslado de funcionarios públicos, cancilleres e invitados especiales provenientes de otros países que participarán en el desarrollo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – Perú 2008 (ALC-UE) son las mismas que se describen en el artículo 12º del Reglamento de Placas de Exhibición.

Artículo 2º.- Vigencia de las Placas de Exhibición

Durante el período comprendido entre los días 12 al 19 de mayo del 2008, tendrán vigencia las placas de exhibición que serán empleadas para los fines señalados en el artículo 1º de la presente resolución directoral, vencido éste serán devueltas a la Administradora para su anulación correspondiente y posterior destrucción.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

191879-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPICA S.A. para financiar proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 109-2008-VIVIENDA

Lima, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4) del articulo 9º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Publicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 021-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 20 de febrero de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos solicita aprobar el monto de financiamiento del Proyecto detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/. 4`709 541,00 (cuatro Millones Setecientos Nueve Mil Quinientos cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 10 de marzo de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo I del mismo convenio, hasta por la suma de S/. 4`709 541,00 (cuatro Millones Setecientos Nueve Mil Quinientos cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. 4`709 541,00 (Cuatro Millones Setecientos Nueve Mil Quinientos cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma contenido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallados en el Anexo A de la presente Resolución, quedando la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 9.4) del artículo 9º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4º.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el Convenio Específico de fecha 10 de marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A.

Artículo 5º.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, así como de la ejecución del Convenio y seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A. – EPS EMAPICA S.A

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
70199	REDES DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LOS AQUIJES, PROVINCIA DE ICA - ICA	DIRECTA	4,709,541.00	4,709,541.00
TOTAL			4,709,541.00	4,709,541.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A. – EPS EMAPICA S.A

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUES-TARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	
70199	REDES DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LOS AQUIJES, PROVINCIA DE ICA - ICA	DIRECTA	4,709,541.00	4,709,541.00
TOTAL			4,709,541.00	4,709,541.00

Administración Directa: El desembolso se realizará con la presentación del Expediente Técnico aprobado.

191828-1

Aprueban la selección de 17 distritos y 2 centros poblados en los cuales se ejecutarán diversos proyectos de inversión pública en el marco de los Componentes "La Calle de Mi Barrio" y "Mejorando Mi Pueblo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 115-2008-VIVIENDA

Lima, 22 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados el 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia, entre otros el departamento de Ica, y la Provincia de Cañete del departamento de Lima por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos Nºs. 084 y 097-2007-PCM, 011 y 026-2008-PCM, estableciendo, entre otros, que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ejecute acciones necesarias para la atención de la Emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante la Ley Nº 29076 - Ley de Solidaridad con las Localidades afectadas con el Sismo del 15 de agosto del 2007, se autorizó, entre otros, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de las localidades afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, y declaradas en emergencia, a utilizar los recursos que perciben por ingresos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada, de igual forma, autorizó a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional modificado para el Año Fiscal 2007 que resulten necesarias para la atención de la emergencia en sus localidades;

Que, con Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión de diversos Programas y Proyectos entre los que se encuentran los Proyectos "La Calle de Mi Barrio" y "Mejorando Mi Pueblo" correspondiéndole al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos la calidad de programa absorvente;

Que, el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos mediante Informe Técnico Nº 105-2008-VIVIENDA-VMVU/PIMBP/LCMB, señala que se ha dispuesto una serie de acciones para la atención de la zona de emergencia en el marco del Componente "La Calle de Mi Barrio" a fin de mejorar las condiciones de precariedad urbana que actualmente padece la población afectada en dichas zonas; priorizándose diecisiete (17) distritos ubicados en la zona de emergencia a intervenir con diecinueve (19) proyectos de inversión pública, los mismos que serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a su vez informa que, se encuentran en elaboración los perfiles de preinversión de dichas intervenciones en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública resultando necesario se autorice, una vez declarada la viabilidad de dicho proyectos, la elaboración de los Expedientes Técnicos y la ejecución de los mismos;

Que, asimismo, con Informe Nº 126-2008-VIVIENDA-VMVU-PIMBP/BBS, el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos indica que ha priorizado en la zona de emergencia dos (2) Centros Poblados en los cuales se ejecutarán tres (3) Proyectos de Inversión Pública en el marco del Componente "Mejorando Mi Pueblo" con la finalidad, entre otros, de mejorar la infraestructura urbana en los centros poblados a intervenir, dotar de una herramienta de gestión que involucre a los agentes privados y estatales para el desarrollo sostenible de los centros poblados de igual forma, indica que resulta necesario se autorice, una vez declarada la viabilidad de dicho proyectos, la elaboración de los Expedientes Técnicos y la ejecución de los mismos;

Que, de igual forma mediante el informe Nº 060-2008-VIVIENDA-VMVU-PIMBP-svc, el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, señala que en vista de los informes técnicos mencionados en los párrafos precedentes, considera procedente la intervención del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos a través de sus Componentes "Mejorando Mi Pueblo" y "La Calle de Mi Barrio" en los distritos y Centros Poblados afectados por los sismos del 15 de agosto del 2007, resultando necesario autorizar la elaboración de los expedientes técnicos, así como la ejecución de la obra una vez que los proyectos sean declarados viables;

Que, con el Memorandum Nº 621-2008-VIVIENDA/VMVU-PIMBP, el Responsable del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos hace suyos los Informes Técnicos Nº 105-2008-VIVIENDA-VMVU/PIMBP/LCMB y Nº 126-2008-VIVIENDA-VMVU-PIMBP-BBS y el Informe Legal Nº 060-2008-VIVIENDA-VMVU-PIMBP-svc, que sustentan la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe Nº 049-2008/VIVIENDA-OGPP, sustentado en el Informe Nº 109-2008/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupesto, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite su opinión favorable respecto de "la selección de 17 Distritos donde se ejecutarán 19 proyectos de la Calle de Mi Barrio y la selección de 2 Centros Poblados donde se ejecutarán 3 proyectos de Mejorando Mi Pueblo" hasta por los montos de S/. 19'234,574 y S/. 2'600,000, respectivamente, ambos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios";

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva Nº 004-2007-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública" aprobada por Resolución Directoral Nº 009-2007-EF/68.01, el Órgano Resolutivo autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, su modificatoria y ampliatorias, y la Resolución Directoral Nº 009-2007-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Selección de Distritos a intervenir con el Componente "La Calle Mi Barrio" en las zonas declaradas en emergencia.

Aprobar la selección de diecisiete (17) Distritos ubicados en las zonas declaradas en emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, su modificatoria y ampliatorias, en los cuales se ejecutarán diecinueve (19) proyectos de inversión pública en el marco del Componente "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, detallados en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Selección de Centros Poblados a intervenir con el Componente "Mejorando Mi Pueblo" en las zonas declaradas en emergencia

Aprobar la selección de dos (02) Centros Poblados, ubicados en las zonas declaradas en emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM , su modificatoria y ampliatorias, en los cuales se ejecutarán tres (03) proyectos de inversión pública en el marco del Componente "Mejorando Mi Pueblo" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, detallados en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Del financiamiento

Las intervenciones a ejecutarse en los distritos y centros poblados seleccionados, descritos en los Anexos A y B de la presente Resolución Ministerial, serán financiados en un 100% por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondientes al ejercicio presupuestal 2008, en atención a que se encuentran ubicados en zonas declaradas en emergencia.

Artículo 4º.- Autorización de Ejecución de Expedientes Técnicos

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos una vez que los proyectos sean declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para las obras de los Componentes "La Calle de Mi Barrio" y "Mejorando Mi Pueblo" a ejecutarse en las zonas declaradas en emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM sus modificatorias y ampliatorias, para su posterior aprobación mediante Resolución Directoral del Director Nacional de Urbanismo, en tanto se apruebe el Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.M. Nº 115-2008-VIVIENDA

ANEXO A

DISTRITOS A INTERVENIR EN ZONA DE EMERGENCIA
PROYECTO "LA CALLE DE MI BARRIO"

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
ICA	*PISCO*	*PISCO*
ICA	*PISCO*	*SAN CLEMENTE*
ICA	*PISCO*	*SAN ANDRES*
ICA	*PISCO*	*INDEPENDENCIA*
ICA	*PISCO*	*TUPAC AMARU INCA*
ICA	*CHINCHA*	*CHINCHA ALTA*
ICA	*CHINCHA*	*GROCIO PRADO*
ICA	*CHINCHA*	*PUEBLO NUEVO*
ICA	*CHINCHA*	*SUNAMPE*
ICA	*ICA*	*ICA*
ICA	*ICA*	*LOS AQUIJES*
ICA	*ICA*	*PARCONA*
ICA	*ICA*	*SALAS*
ICA	*ICA*	*SUBTANJALLA*
LIMA	*CAÑETE*	*IMPERIAL*
LIMA	*CAÑETE*	*NUEVO IMPERIAL*
LIMA	*CAÑETE*	*SAN VICENTE DE CAÑETE*

ANEXO B

LISTA DE CENTROS POBLADOS A INTERVENIR
EN ZONA DE EMERGENCIA
PROYECTO "MEJORANDO MI PUEBLO"

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO
ICA	PISCO	HUMAY	BERNALES
ICA	PISCO	PISCO	SAN MIGUEL

191927-1

Disponen que PROINVERSIÓN transfiera bienes y activos que se obtengan por ejecución de proyecto de mejoramiento de sistema de agua a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 116-2008-VIVIENDA

Lima, 22 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28401 se estableció que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33º del Decreto Supremo Nº 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 033-93-PCM, con rango de Ley según la Ley Nº 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, a tal efecto, el artículo 1º de la Ley Nº 28401 dispone que los programas de carácter social antes citados, se ejecutan a través de un fideicomiso, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 490-2004-EF.10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, como representante del Estado en calidad de Fideicomitente en los Fidecoimisos que se constituyan para la ejecución de los programas de carácter social que se realicen en el marco de la Ley Nº 28401;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2005-EF se reglamentó la Ley Nº 28401, estableciéndose que PROINVERSION y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultados para transferir directamente los bienes y activos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social a que se refiere la

citada ley, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el proyecto, y a través de los cuales se beneficiará a los pobladores de la zona de influencia de los proyectos promovidos;

Que en aplicación de los dispositivos legales antes citados, con fecha 1° de junio de 2005, se constituyó el Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por la provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar ha aprobado la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Meta 02: Línea de Impulsión de Agua Potable Pozo Mala Vida - Los Jardines - San Ramón - Chutuque Tramo Pozo Mala Vida Los Jardines (3+ 819.25)", con cargo a los recursos del Fideicomiso; siendo necesario determinar la entidad del Estado a la cual se trasferirán los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución de dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Transferencia de bienes y activos

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, en representación del Fideicomitente, transferirá directamente los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Meta 02: Línea de impulsión de Agua Potable Pozo Mala Vida – Los Jardines – San Ramón - Chutuque Tramo Pozo Mala Vida - Los Jardines (3 + 819.25)", a ser ejecutado con cargo a los recursos del Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar; a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

191927-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Suplentes de juzgados de paz letrado, especializados de familia - civil y en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 148-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de abril del 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO:

El Oficio Nº 098-2008-OCMA/GD de fecha 7 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento a este Despacho, el contenido de la resolución número cinco, emitida con fecha 14 de abril del año en curso, que dispone la medida cautelar de **Abstención** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al doctor **AUGUSTO MANUEL AMARO SEGURA**, quien se encuentra actualmente como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria.

Que estando a lo expuesto, es pertinente que este Despacho Presidencial designe al Magistrado que se hará cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SHIRLEY FRANCIS ALCOCER GALLO, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Augusto Manuel Amaro Segura.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA NATIVIDAD OTAROLA PAREDES, como Juez Suplente del 1º Juzgado Especializado de Familia – Civil, en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KATI ROSA NARRO OYOLA, como Juez Suplente del 2º Juzgado Especializado de Familia – Civil, en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR CARPENA GUTIERREZ, como Juez Suplente del 2º Juzgado Especializado en lo Penal, para atender esa Especialidad del Juzgado Mixto del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

191852-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan profesional para ejercer funciones de Secretario General de la ANR

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Oficio Nº 475-2008-SE/SG, recibido el 21 de abril de 2008)

RESOLUCIÓN Nº 852-2007-ANR

Lima, 28 de setiembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores, considerado por Resolución Nº 388-97-ANR como cargo de confianza, se encuentra vacante;

Que, por tratarse de un área crítica de servicios indispensables, es necesario cubrir dicha vacante designándose a un profesional que reúna los requisitos para dicho cargo;

Estando a lo propuesto por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 1 de octubre de 2007, al abogado Raúl Martín Vidal Coronado, para ejercer las funciones de Secretario General-cargo de confianza- de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución las Direcciones Generales de Administración, Planificación, Desarrollo Académico y de Investigación y Acreditación de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVAN RODRIGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

NICANOR COLONIA VALENZUELA
Secretario General (e) de la
Asamblea Nacional de Rectores

191644-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de representantes del JNE a Paraguay para presenciar Elecciones Generales

RESOLUCIÓN N° 072-2008-P/JNE

Lima, 18 de abril de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 0127-2008-SG/JNE del Secretario General (e) del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 1 de abril de 2008, así como la Certificación N° 0335-2008-GPDE/JNE expedida por la Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 7 de abril de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de febrero de 2008, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República de Paraguay invita al Jurado Nacional de Elecciones a integrar la Misión de Invitados Extranjeros para presenciar las Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Gobernadores y Parlamentarios del MERCOSUR, que tendrá lugar el próximo 20 de abril del corriente año; asimismo, expresa que, lamentablemente por razones presupuestarias, en esta oportunidad, no les será posible cubrir los costos de esa participación; señalando una agenda de trabajo por el período del 18 al 21 de abril de 2008;

Que, en fecha 25 de marzo de 2008, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha adoptado el Acuerdo N° 25038-010, mediante el cual autoriza el viaje a la República de Paraguay de los señores doctores José Luis Velarde Urdanivia y José Luis Echevarría Escribens, Miembro Titular y Gerente de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente, a fin que participen en la Misión organizada por el citado Tribunal Superior de Justicia Electoral; asimismo, encarga a la Gerencia de Administración y Finanzas otorgar los pasajes aéreos, hospedaje, impuestos de aeropuertos, así como los viáticos de ley al señor Magistrado y funcionario antes mencionados;

Que, la participación de los representantes del Jurado Nacional de Elecciones en la Misión de Invitados Extranjeros para presenciar las Elecciones Generales de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Gobernadores y Parlamentarios del MERCOSUR, organizada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República de Paraguay, significará un intercambio de experiencias sobre observación, supervisión y fiscalización de los procesos electorales, además de conocer las distintas prácticas de fiscalización electoral en la región, y, en ese contexto, la práctica del uso del voto electrónico en la República de Paraguay, aspectos que, por su naturaleza y trascendencia, resultan de interés institucional específico y convergen con los esfuerzos que viene realizando nuestra Entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, además de contribuir a la promoción de nuestro sistema electoral, base de la estabilidad democrática y de la gobernabilidad de nuestro país, lo que constituye una acción de promoción de importancia para el Perú;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas ha elaborado propuestas de asignación de viáticos y otros gastos, correspondientes a los funcionarios comisionados, las que obran en el expediente; asimismo, con la Certificación N° 0335-2008-GPDE/JNE, de fecha 7 de abril de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones informa la existencia de crédito presupuestario, para la comisión de servicios de los funcionarios antes mencionados, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2008, debiendo ser priorizado en el calendario de compromisos del mes de abril, hasta por el importe total de S/. 10,194.00;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 134-2005/JNE, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conforme al Acuerdo N° 25038-010 del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se

autoriza el viaje de los señores doctores José Luis Velarde Urdanivia y José Luis Echevarría Escribens, Miembro Titular y Gerente de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente, a la República de Paraguay, del 18 al 21 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones, con recursos ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor José Luis Velarde Urdanivia:

Pasajes aéreos, ida y vuelta:	S/. 2,550.24
Viáticos:	S/. 1,890.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA):	S/. 191.76
Total:	S/. 4,632.00

Doctor José Luis Echevarría Escribens:

Pasajes aéreos, ida y vuelta:	S/. 3,420.24
Viáticos:	S/. 1,950.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA):	S/. 191.76
Total:	S/. 5,562.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

191191-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Almirante Grau

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de abril de 2008

VISTOS: el Informe Nº 0050-2008/SGGORC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles, actualmente denominada Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe Nº 0027-2008/GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados y en las Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el Artículo 11º de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha completado el expediente que regulariza su estado como Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 0095-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Almirante Grau, Distrito de Cura Mori, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado ALMIRANTE GRAU, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, orientar e impartir instrucciones a aquella, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

188924-8

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Corrigen dirección de agencias del Banco de Crédito del Perú a que se refiere la Res. Nº 762-2008

RESOLUCIÓN SBS Nº 983-2008

Lima, 8 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 762-2008 de fecha 24 de marzo de 2008 se autorizó al Banco de Crédito del Perú la apertura de once (11) Agencias;

Que, dos (2) Agencias de la citada Resolución consignaron error en la dirección;

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005 y la Resolución SBS Nº 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Corregir la dirección de dos (2) Agencias que forman parte Resolución Nº 762-2008 de fecha 24 de marzo de 2008:

Dirección Actual (Dice) (Res. SBS Nº 762-2008)	Dirección Correcta (Debe decir)
Agencia Sicuani, ubicada en la Av. 28 de Julio Nº 128, distrito de Sicuani, provincia de Canchas, departamento de Cusco.	Agencia Sicuani, ubicada en la Av. 28 de Julio Nº 128, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Agencia Lima Cargo City, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 2121, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.	Agencia Lima Cargo City, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 2121, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

191173-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la corrección de dirección de agencia ubicada en Tacna

RESOLUCIÓN SBS Nº 1017-2008

Lima, 9 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutiva;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 33-2008-DEB "A";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005 y la Resolución SBS Nº 293-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la corrección de la dirección de la siguiente agencia:

Dirección Actual (Dice) (Res. SBS Nº 761-2008)	Dirección Correcta (Debe decir)	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Coronel Mendoza Nº 1950-1954-1958 – Lote 1E, Zona Cercado	Av. Coronel Mendoza Nº 1850-1854-1858 – Lote 1E, Zona Cercado	Tacna	Tacna	Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

191173-2

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1018-2008

Lima, 9 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Antonio Merino Núñez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor José Antonio Merino Núñez con matrícula Nº N-3927 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-

Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

191107-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1019-2008

Lima, 9 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Patricia Esperanza Coloma Diez Canseco para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Patricia Esperanza Coloma Diez Canseco con matrícula Nº N-3928 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

191069-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren la apertura de agencia en Ica

RESOLUCIÓN SBS Nº 1022-2008

Lima, 9 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren para que se le autorice la apertura de una agencia en la Avenida San Martín Nº 1218 Urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren ha cumplido con presentar la documentación exigida para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante el Informe Nº 087-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Resolución SBS Nº 775-2008 y uso de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS Nº 293-2008 del 14 de febrero de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, la apertura de una agencia ubicada en la Avenida San Martín Nº 1218 Urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

191075-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Modifican Normas Contables de las Instituciones de Compensaciones y Liquidación de Valores - ICLV

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 018-2008-EF/94.01.2

Lima, 21 de abril de 2008

VISTO:

El Memorándum Nº 971-2008-EF/94.04.1 de fecha 7 de abril de 2008 presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, dispone que las normas que regulen el Plan de Cuentas de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores serán dictadas por CONASEV;

Que, con el fin de dar cumplimiento a la disposición antes referida y uniformizar el tratamiento contable, así como el régimen de información a que están obligadas las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, se aprobaron mediante Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10, modificada por Resoluciones Gerencia General Nºs. 001-2003-EF/94.11, 064-2003-EF/94.11 y 015-2005-EF/94.11, así como por Resolución CONASEV Nº 098-2003-EF/94.10, las Normas Contables de las

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, el artículo 4º de la mencionada resolución dispone que la creación de nuevas cuentas por parte de las instituciones de compensación y liquidación, con excepción de las cuentas divisionarias, subdivisionarias y analíticas requerirá aprobación previa de CONASEV;

Que, el artículo 7º de la Resolución que aprueba las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, faculta a la Gerencia General de CONASEV para que, mediante normas de carácter general, apruebe la modificación de las referidas normas contables;

Que, CAVALI S.A. ICLV (CAVALI) solicitó inicialmente modificar el Anexo de Control Nº 03 Flujo de Efectivo de Fondos Bursátiles de las referidas Normas Contables, debido a cambios en el proceso de liquidación que se realiza a través del Banco Scotiabank Perú S.A.A. el cual actualmente cumple las funciones de agente liquidador de las operaciones de Reporte, Préstamo Bursátil, Plazo con Prima y MIENM;

Que, dicha sociedad presentó una nueva propuesta del Anexo de Control Nº 03 a fin de considerar la liquidación multibancaria de las operaciones de rueda contado que se efectúa a través del Banco Central de Reserva del Perú (BCR). Asimismo, propuso modificaciones a los Anexos de Control Nº 09 Resumen de Emisiones Totales, Nº 10 Resumen de Valores Desmaterializados y Anotados en Cuenta, Nº 11 Resumen de Valores en Otras Depositarias y Nº 13 Tenencia Afectable;

Que, con posterioridad, CAVALI solicitó la aprobación de una nueva cuenta contable del Plan de Cuentas de Fondos Bursátiles debido a la próxima implementación del Servicio de Recepción y Envío de Valores Contra Pago a través de la Cuenta de CAVALI en DTC;

Que, luego de la evaluación correspondiente, se verificó que la propuesta de modificación del Anexo de Control Nº 03 cumple con lo dispuesto por el Art. 82º del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación, asimismo, la evaluación técnico contable opinó favorablemente respecto de la propuesta de modificar los Anexos de Control Nºs. 09, 10 y eliminar los anexos Nºs. 11 y 13 por lo que esta Gerencia General no encuentra objeción para acoger las modificaciones propuestas por CAVALI.

Que, asimismo, la Dirección de Mercados Secundarios consideró conveniente efectuar una revisión de la información preparada y remitida por CAVALI mediante los otros Anexos de Control a fin de determinar que no existiese duplicidad con la información que actualmente remite dicha ICLV a CONASEV bajo otros medios y que el contenido de los anexos se ajuste a los requerimientos actuales de supervisión;

Que, de la revisión técnica efectuada, se consideró apropiado eliminar la obligación de preparar y remitir los Anexos de Control Nºs. 04, 05, 06, 07, 08 y 14, propuestas que esta Gerencia General aprueba, debiendo precisarse que la eliminación de ciertos Anexos de Control no afecta en lo absoluto las facultades de supervisón de CONASEV, ni implica una renuncia del supervisor a solicitar dicha información por otros medios, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112º y 113º del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación;

Que, respecto a la aprobación de una nueva cuenta contable denominada "*028 Otros Mercados y Servicios";* la evaluación técnica concluyó que la misma responde a la necesidad de dicha ICLV de registrar los movimientos de fondos administrados relacionados con un nuevo servicio vinculado a sus operaciones con mercados extranjeros, aspecto que no está contemplado en el actual Plan de Cuentas de Fondos Bursátiles, por lo que esta Gerencia General se pronuncia a favor de crear la nueva cuenta solicitada.

Que, sin perjuicio de las propuestas de modificación presentadas por CAVALI, la Dirección de Mercados Secundarios propuso modificar las Normas Contables en el extremo concerniente al Plan y Manual de Cuentas del Balance General y Estado de Resultados (Desempeño) de las ICLV (Contabilidad Financiera).

Que, la finalidad de las referidas Normas Contables es permitir que los fondos y valores de terceros producto de sus operaciones tramitadas en las ICLV sean debida o formalmente reconocidas y presentadas contablemente (Contabilidad Bursátil) tal como lo correspondiente a las operaciones propias de las mencionadas entidades (Contabilidad Financiera). Al efecto, fueron estructurados sendos capítulos de cuentas y correspondientes dinámicas para los segmentos de la Contabilidad Financiera y Contabilidad Bursátil respectivamente;

Que, de la experiencia obtenida por la supervisión realizada a CAVALI sobre la precitada materia, se ha determinado, acorde con los principios de eficiencia y eficacia administrativa, que es conveniente circunscribir el alcance de las referidas Normas Contables específicamente al entorno de la precitada Contabilidad Bursátil; puesto que en torno a la Contabilidad Financiera existe normativa expresa y de aplicación general; respecto de lo cual, en el caso de las ICLV, no resultan necesarias especificaciones particulares; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º incisos a) y k) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y a lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Anexos de Control Nºs. 03, 09 y 10 de acuerdo con los formatos que se indican en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Eliminar los Anexos de Control Nºs. 04, 05, 06, 07, 08, 11, 13 y 14.

Artículo 3º.- Reemplazar el texto del numeral 3.3 de la Normas Contables de las ICLV por lo siguiente:

"Las ICLV deberán remitir a CONASEV los siguientes Anexos de Control:

Anexo Nº 1 Resumen de Ingresos por Prestación de Servicios
Anexo Nº 2 Situación de Fondos y Valores Bursátiles[1]
Anexo Nº 3 Flujo de Efectivo de Fondos Bursátiles
Anexo Nº 4 Resumen de Emisiones Totales
Anexo Nº 5 Resumen de Valores Desmaterializados y Anotados en Cuenta
Anexo Nº 6 Valores Restringidos"

Artículo 4º.- Sustituir el numeral 2 del índice de las Normas Contables de las ICLV por el texto siguiente:

"Las Normas Contables de las ICLV tienen la siguiente estructura:

2. Plan de Cuentas

2.1 Generalidades
2.2 Plan de Cuentas de Orden de Fondos Bursátiles
2.3 Plan de Cuentas de Orden de Valores Bursátiles
2.4 Manual de Cuentas de Orden de Fondos y Valores Bursátiles

Artículo 5º.- Sustituir la denominación y el texto introductorio del Sub Capítulo 2.1 Estructura de Cuentas del Capítulo 2 PLAN DE CUENTAS por el siguiente texto:

"2.1 GENERALIDADES

Las ICLV determinarán su Plan y Manual de Cuentas del Balance General y del Estado de Resultados o Desempeño acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera así como de acuerdo a la Normativa Contable Nacional, según le sea aplicable o exigible; considerando particularmente lo siguiente:

[1] En este anexo se reflejará las cuentas de orden que representan los fondos así como los valores administrados por las ICLV hasta el nivel de divisionarias.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(i) En el rubro de las cuentas 70 Ingresos por Servicios, las ICLV determinarán una cuenta destinada a reconocer los ingresos por los servicios que presten, provenientes de las tarifas aprobadas por la CONASEV. Las nomenclaturas de las divisionarias y subdivisionarias que se determinen deben permitir identificar claramente los conceptos que son cobrados por las ICLV según sus tarifas.

(ii) En el rubro de las cuentas 77 Ingresos Financieros, las ICLV determinarán una destinada a reconocer los Ingresos por Fondos Bursátiles provenientes de las operaciones temporales con dichos fondos, autorizadas expresamente a las ICLV.

(iii) Las ICLV deberán contar con un adecuado sistema contable de costos de los servicios que presta, cuyo reconocimiento en las cuentas analíticas de la Clase 9 debe permitir la asignación y revelación al detalle de los gastos incurridos y absorbidos al costo operativo de los respectivos servicios."

(iv) En sus estados financieros las ICLV presentarán los saldos de las cuentas de Orden de Fondos Bursátiles y de Orden de Valores Bursátiles en el Activo o Pasivo de las Cuentas del Balance, según se trate de saldos deudores o acreedores"

Las ICLV para el caso de sus Cuentas de Orden de Fondos y Valores Bursátiles aplicarán el Plan y el Manual de Cuentas que se indican a continuación.

Artículo 6º.- Suprimir los apartados 2.1.1 y 2.1.2 CUENTAS DEL BALANCE y CUENTAS DE RESULTADOS respectivamente, del Capítulo 2. PLAN DE CUENTAS.

Artículo 7º.- Remplazar la numeración y denominación de los apartados 2.1.3 CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS BURSÁTILES y 2.1.4 CUENTAS DE ORDEN DE VALORES BURSÁTILES por 2.2 PLAN DE CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS BURSÁTILES y 2.3 PLAN DE CUENTAS DE ORDEN DE VALORES BURSÁTILES, respectivamente.

Artículo 8º.- Suprimir la numeración y denominación del Sub capítulo 2.2 MANUAL DE CUENTAS.

Artículo 9º.- Suprimir el apartado 2.2.1 CUENTAS DEL BALANCE Y DE RESULTADOS del Capítulo 2. PLAN DE CUENTAS.

Artículo 10º.- Modificar la numeración y denominación del apartado 2.2.2 CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS Y VALORES BURSÁTILES del Capítulo 2. PLAN DE CUENTAS por 2.4 MANUAL DE CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS Y VALORES BURSÁTILES.

Artículo 11º.- Aprobar la solicitud de CAVALI para crear una nueva cuenta contable en el Plan de Cuentas de Fondos Bursátiles denominada *"028 otros Mercados y Servicios".*

Artículo 12º.- Dejar sin efecto las disposiciones emitidas en cuanto se opongan a la presenta Resolución.

Artículo 13º.- Transcribir la presente Resolución a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente General (e)

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.

5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

ICLV
ANEXO DE CONTROL Nº 03

FLUJO DE EFECTIVO DE FONDOS BURSATILES
Por el período comprendido del ..... de..... de……. al .... de.....de.....
(Expresado en Nuevos Soles)

Concepto	Detalle	Saldo Inicial	Ingresos Mes	Egresos Mes	Saldo Mes	Saldo Acumulado	Notas
Por operaciones:	Compensación:						
	Agente Liquidador 1						
	Agente Liquidador 2						
	Otros						
	Subtotal						
	Liquidación tradicional:						
	Instrumentos representativos de patrimonio						
	Instrumentos representativos de deuda						
	Reporte Rueda						
	Préstamo Bursátil						
	Plazo con Prima						
	Otros						
	Subtotal						
	Margen de Garantía de Reporte						
	Tenencia Afectable						
	Margen Compra Plazo con Prima						
	Intereses Margen Operaciones Reporte						
	Intereses Tenencia Afectable						
	Intereses Margen Compra Plazo C/Prima						
	Otros						
	Subtotal						
Por dividendos:	Recibidos de / devueltos a Emisores						
	Entregados a / devueltos por Participantes						
	Subtotal						
Por intereses:	Por instrumentos de deuda						
	- Recibidos de/ devueltos a Emisores						
	- Entregados a/ devueltos por participantes						
	Subtotal						
Por amortizaciones:	Por instrumentos de deuda						
	- Recibidos de/ devueltos a emisores						
	- Entregados a/ devueltos por participantes						
	Subtotal						
Redenciones:	Por instrumentos de deuda						
	- Recibidos de/ devueltos a emisores						
	- Entregados a/ devueltos por participantes						
	Subtotal						
Devolución de aportes:	Por instrumentos de patrimonio						
	- Recibidos de/ devueltos a emisores						
	- Entregados a/ devueltos por participantes						
	Subtotal						
Por ingresos financieros:	Ganancia en depósitos						
	Subtotal						
Otros :							
	Subtotal						
	TOTAL						
Comisiones, Contribuciones y Aportaciones	Comisiones						
	BVL						
	ICLV						
	Otros						
	TOTAL						

Tipo de cambio:
Notas:

Contador General de la ICLV
Nombre:
Mat. Nº
Firma

Auditor Interno de la ICLV
Nombre
Mat. Nº
Firma

Gerente General
Nombre:
Firma

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ICLV
ANEXO DE CONTROL Nº 9

Resumen de Emisiones Totales
Al .....
(Expresado en Nuevos Soles)

Valores Nacionales	INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DE PATRIMONIO						INSTRUMENTO DE DEUDA					
	Fisico		Desmaterialización			Valorizacion	Fisico		Desmaterialización			Valorizacion
Tipo de Emisor	Nro.Emis.	Valorización	Nro.Emis.	Nro.Cta	Valorizacion	Total	Nro.Emis	Valorización	Nro.Emis	Nro.Ctas	Valorizacion	Total
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
Total General	**0**	**0.00**	**0**	**0**	**0.00**	**0.00**	**0**	**0.00**	**0**	**0**	**0.00**	**0.00**

Valores Extranjeros	INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DE PATRIMONIO						INSTRUMENTO DE DEUDA					
	Fisico		Desmaterialización			Valorizacion	Fisico		Desmaterialización			Valorizacion
Tipo de Emisor	Nro.Emisi	Valorización	Nro.Emis.	Nro.Cta	Valorizacion	Total	Nro.Emis	Valorización	Nro.Emis	Nro.Ctas	Valorizacion	Total
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00	0.00
Total General	**0**	**0.00**	**0**	**0**	**0.00**	**0.00**	**0**	**0.00**	**0**	**0**	**0.00**	**0.00**

Otras Depositarias	DE PATRIMONIO			INSTRUMENTO DE DEUDA		
	Desmaterialización			Desmaterialización		
Tipo de Emisor	Nro.Emis.	Nro.Cta	Valorizacion	Nro.Emis	Nro.Ctas	Valorizacion
	0	0	0.00	0	0	0.00
	0	0	0.00	0	0	0.00
	0	0	0.00	0	0	0.00
Total General	**0**	**0**	**0.00**	**0**	**0**	**0.00**

Tipo de Cambio :

Contador de la ICLV	Auditor Interno de la ICLV	Gerente General de la ICLV
Nombre	Nombre	Nombre
Mat Nro.	Mat Nro.	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ICLV
ANEXO DE CONTROL Nº 10

RESUMEN DE VALORES DESMATERIALIZADOS Y ANOTADOS EN CUENTA
Al ..... de..... de .....
(Expresado en Nuevos Soles)

	Instrumentos Representativos de Patrimonio				
Por Titular	Valores Emitidos en el Exterior	Valores Emitidos en el País	Instrumentos de Deuda	Total S/.	Número de Cuentas
Residentes					
No Residentes					
Total					
	Instrumentos representativos de Patrimonio				
Por Cuenta Matriz	Valores Emitidos en el Exterior	Valores Emitidos en el País	Instrumentos de Deuda	Total S/.	Nº de Cuentas
Sociedad Agente:					
Banco:					
Otros:					
TOTAL					
Tipo de Cambio:					
Notas:					

Contador General de la ICLV		Auditor Interno de la ICLV		Gerente General de la ICLV	
Nombre:		Nombre		Nombre:	
Mat. Nº		Mat. Nº			
Firma		Firma		Firma	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

191850-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designación de Directores en el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C.

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2008/008-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 001-2008/008-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 22 de abril de 2008, se designó como miembros de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
JOSE NICANOR GONZALES QUIJANO	BANMAT S.A.C	PRESIDENTE
CESAR AUGUSTO MENDOZA MACHUCA	BANMAT S.A.C	DIRECTOR
JOSE LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS	BANMAT S.A.C	DIRECTOR
JUAN MIGUEL VELIZ ALVA	BANMAT S.A.C	DIRECTOR
LUIS JOSE GIOVE MUÑOZ	BANMAT S.A.C	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

192285-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 056-2008/SUNAT

Lima, 22 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29º del citado Código, señala que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 010-2008/SUNAT, se modificó el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, estableciéndose además que éstos deberían cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT en la Avenida Benavides Nº 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en la Avenida Abancay Nº 491, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y en la Avenida Elmer Faucett s/n, Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según corresponda;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que resulta conveniente modificar el lugar de cumplimiento de las obligaciones de los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima que venían haciéndolo en la Avenida Abancay Nº 491, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, los artículos 5º y 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima comprendidos en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente en la siguiente tabla o a través de SUNAT Virtual, de corresponder:

DEPENDENCIA	ANEXO Nº	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	1	Avenida Benavides Nº 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima
	2	Avenida Elmer Faucett s/n, Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos 1 y 2.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

LA DIRECCIÓN

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO 1

	RUC
1	10040559138
2	10044145788
3	10060224817
4	10060688261
5	10061892155
6	10062255001
7	10070828052
8	10071917865
9	10073068059
10	10073112201
11	10074777096
12	10075534227
13	10076683722
14	10078987982
15	10079026447
16	10079265859
17	10079574916
18	10080258696
19	10081052609
20	10081329007
21	10081992041
22	10082237599
23	10082315590
24	10082350212
25	10082508291
26	10082553539
27	10083427090
28	10086261150
29	10086434704
30	10087245425
31	10090984344
32	10091409041
33	10091582894
34	10092166738
35	10095170698
36	10095334615
37	10095976331
38	10096331962
39	10097133609
40	10097507771
41	10098125286
42	10098370086
43	10098378125
44	10099480047
45	10100652574
46	10102977284
47	10103215582
48	10104288893
49	10104687151
50	10188485702
51	10199198888
52	10199266212
53	10199287066
54	10200311243
55	10212858574
56	10222604511
57	10238205994
58	10328303146
59	10406321482
60	10407284840
61	15119160828
62	15125674485
63	15125674728
64	15130516235
65	15136874044
66	17115062166

	RUC
67	17122565742
68	17150312477
69	20100000769
70	20100015871
71	20100020018
72	20100021332
73	20100022819
74	20100023629
75	20100026130
76	20100026482
77	20100026563
78	20100027969
79	20100030242
80	20100036283
81	20100036798
82	20100037841
83	20100039541
84	20100042500
85	20100042763
86	20100043573
87	20100044111
88	20100044545
89	20100044979
90	20100045860
91	20100047480
92	20100051088
93	20100052645
94	20100053374
95	20100054001
96	20100055075
97	20100055580
98	20100056128
99	20100063761
100	20100064813
101	20100066603
102	20100072247
103	20100072590
104	20100073481
105	20100074452
106	20100075858
107	20100079179
108	20100089999
109	20100093911
110	20100112567
111	20100126355
112	20100170095
113	20100170761
114	20100171652
115	20100180058
116	20100180562
117	20100244714
118	20100247730
119	20100253039
120	20100253209
121	20100253462
122	20100253624
123	20100257611
124	20100257964
125	20100259401
126	20100260248
127	20100260591
128	20100261562
129	20100262291
130	20100263425
131	20100263930
132	20100265711

	RUC
133	20100266793
134	20100266955
135	20100267765
136	20100269032
137	20100270049
138	20100271282
139	20100271525
140	20100271959
141	20100272335
142	20100272416
143	20100274036
144	20100279933
145	20100282136
146	20100283027
147	20100284937
148	20100286638
149	20100286981
150	20100287367
151	20100287448
152	20100292875
153	20100292956
154	20100297753
155	20100298725
156	20100302773
157	20100304989
158	20100307902
159	20100324742
160	20100357161
161	20100368791
162	20100368871
163	20100369096
164	20100373280
165	20100378672
166	20100401160
167	20100405238
168	20100426235
169	20100426669
170	20100427550
171	20100430852
172	20100432472
173	20100440653
174	20100442940
175	20100443679
176	20100449529
177	20100450535
178	20100451931
179	20100453470
180	20100454875
181	20100456908
182	20100457033
183	20100459672
184	20100460255
185	20100462037
186	20100466881
187	20100471290
188	20100477573
189	20100478201
190	20100481171
191	20100486301
192	20100490081
193	20100490324
194	20100491487
195	20100492963
196	20100496446
197	20100501890
198	20100511348

	RUC
199	20100512077
200	20100520509
201	20100521220
202	20100521572
203	20100522544
204	20100540011
205	20100540798
206	20100548420
207	20100553423
208	20100567645
209	20100572649
210	20100574773
211	20100574854
212	20100577365
213	20100579228
214	20100581711
215	20100583250
216	20100583845
217	20100584655
218	20100584736
219	20100592593
220	20100593131
221	20100593484
222	20100594618
223	20100599253
224	20100608775
225	20100615127
226	20100618908
227	20100624622
228	20100625513
229	20100633702
230	20100633966
231	20100634181
232	20100637791
233	20100640822
234	20100643503
235	20100670225
236	20100679877
237	20100681936
238	20100682312
239	20100687462
240	20100688191
241	20100694591
242	20100705380
243	20100709458
244	20100710201
245	20100711941
246	20100713480
247	20100716667
248	20100718104
249	20100749590
250	20100762936
251	20100766508
252	20100776562
253	20100794625
254	20100805767
255	20100810680
256	20100817188
257	20100826683
258	20100830362
259	20100852099
260	20100979757
261	20101015492
262	20101017789
263	20101022944
264	20101023088

Descargado desde www.elperuano.com.pe

	RUC
265	20101216471
266	20101256694
267	20101281532
268	20101281966
269	20101282695
270	20101293468
271	20101293549
272	20101294359
273	20101294430
274	20101295321
275	20101297021
276	20101300341
277	20101312781
278	20101314724
279	20101315291
280	20101317154
281	20101439420
282	20101440860
283	20101445667
284	20101452281
285	20101479723
286	20101480730
287	20101483674
288	20101484212
289	20101500609
290	20101508847
291	20101510078
292	20101511805
293	20101520898
294	20101523056
295	20101528872
296	20101537430
297	20101538673
298	20101538754
299	20101539483
300	20101550533
301	20101553982
302	20101557546
303	20101560504
304	20101562388
305	20101567771
306	20101571450
307	20101571701
308	20101578977
309	20101584195
310	20101588930
311	20101600140
312	20101607667
313	20101610889
314	20101620256
315	20101621147
316	20101652964
317	20101653936
318	20101656528
319	20101657923
320	20101658814
321	20101666329
322	20101695850
323	20101708340
324	20101715044
325	20101758011
326	20101759416
327	20101931090
328	20101937616
329	20102187211
330	20102204833
331	20102232888
332	20102233345

	RUC
333	20102237847
334	20102241011
335	20102246161
336	20102247991
337	20102269617
338	20102309422
339	20103685703
340	20104535934
341	20104604332
342	20106540684
343	20106620106
344	20106696269
345	20106775304
346	20106822663
347	20107172646
348	20107238256
349	20107267604
350	20107743813
351	20107840266
352	20108215764
353	20108296071
354	20108387034
355	20108525101
356	20108734109
357	20108736659
358	20108918099
359	20109259838
360	20109480020
361	20109791700
362	20109863549
363	20110231181
364	20110302623
365	20110305053
366	20110338903
367	20110516691
368	20110629975
369	20110849584
370	20111355526
371	20111580643
372	20111713201
373	20111767981
374	20111807958
375	20111862894
376	20112311522
377	20112348876
378	20112654641
379	20113086433
380	20114022081
381	20114291065
382	20115012224
383	20117352821
384	20117638716
385	20118125976
386	20118180306
387	20118268815
388	20118413173
389	20118474555
390	20119606269
391	20119784523
392	20119939667
393	20119972958
394	20120302401
395	20120476816
396	20120565321
397	20121806321
398	20122111122
399	20122278337
400	20122476309

	RUC
401	20122482538
402	20122618961
403	20122667741
404	20122773770
405	20122794424
406	20122911595
407	20122918093
408	20122967388
409	20122990363
410	20123229500
411	20123270488
412	20123337906
413	20123697864
414	20123751664
415	20123812477
416	20124193339
417	20124275815
418	20125244476
419	20125411127
420	20125691146
421	20125753869
422	20125775242
423	20125831410
424	20126013010
425	20126101733
426	20126137096
427	20126140801
428	20126141956
429	20126152991
430	20126240695
431	20126312866
432	20126326069
433	20126437561
434	20126484560
435	20126804491
436	20127270032
437	20127270113
438	20127580066
439	20127762334
440	20127778095
441	20130436553
442	20130468919
443	20131023414
444	20131037393
445	20131149515
446	20131321784
447	20131367938
448	20131368403
449	20131370050
450	20131370301
451	20131370645
452	20131377909
453	20131378115
454	20131378549
455	20131379944
456	20131380012
457	20131380101
458	20131380870
459	20131380951
460	20131381094
461	20132850471
462	20133877615
463	20134200171
464	20134260824
465	20135604551
466	20135897044
467	20136788982
468	20137729751

	RUC
469	20137921601
470	20137976171
471	20138167438
472	20138262422
473	20138478514
474	20138647642
475	20138674887
476	20138755615
477	20138998780
478	20139221959
479	20139537166
480	20139608951
481	20139776403
482	20140699501
483	20140964850
484	20141240049
485	20142904943
486	20143436447
487	20143717969
488	20143988725
489	20143988997
490	20144329148
491	20144422199
492	20144755325
493	20145549711
494	20147857528
495	20147966904
496	20148092282
497	20153219118
498	20153354082
499	20153430366
500	20153534901
501	20153614092
502	20154526171
503	20154913611
504	20154988620
505	20154996991
506	20155140942
507	20155770881
508	20156801055
509	20159475191
510	20159855938
511	20159873839
512	20159981216
513	20160290171
514	20160388570
515	20160672880
516	20161078671
517	20161704378
518	20161749126
519	20162086716
520	20165465009
521	20166376701
522	20166488843
523	20166514607
524	20168496690
525	20168561777
526	20169004359
527	20169785237
528	20170904614
529	20171028699
530	20171586608
531	20171727431
532	20171893799
533	20171908818
534	20172003053
535	20172155317
536	20172392106

Descargado desde www.elperuano.com.pe

	RUC
537	20172761667
538	20172801804
539	20172899260
540	20173014971
541	20173046589
542	20174950971
543	20178352203
544	20179664306
545	20180061119
546	20183716183
547	20186830670
548	20190061583
549	20191338856
550	20193901019
551	20196107054
552	20197245736
553	20197705249
554	20201022925
555	20202377085
556	20205309528
557	20205814095
558	20206666090
559	20206776782
560	20207432807
561	20212331881
562	20215867901
563	20216504390
564	20217267618
565	20218845615
566	20219719443
567	20219801531
568	20220015743
569	20222408203
570	20232783321
571	20250650001
572	20251357413
573	20251549835
574	20251850993
575	20253576716
576	20253927446
577	20254052770
578	20254218252
579	20254765652
580	20255162579
581	20255210484
582	20255856236
583	20256021961
584	20256567840
585	20256983479
586	20257364438
587	20257761861
588	20257877575
589	20257972306
590	20260132670
591	20260189868
592	20260440901
593	20261122651
594	20261490022
595	20262402712
596	20263561130
597	20263804300
598	20263809441
599	20264940100
600	20265633561
601	20265733515
602	20266487852
603	20266663766
604	20268224166

	RUC
605	20268759515
606	20269315688
607	20269722054
608	20281381726
609	20282062080
610	20290705631
611	20291261354
612	20291811362
613	20291852395
614	20291939083
615	20292298308
616	20292435224
617	20292718951
618	20292984678
619	20293931501
620	20293967521
621	20294019775
622	20295076195
623	20295723646
624	20297598474
625	20297862830
626	20298463165
627	20299688373
628	20300619186
629	20301944978
630	20301947641
631	20303575236
632	20304117142
633	20304808561
634	20305045269
635	20305284174
636	20305532178
637	20306387198
638	20306459954
639	20307022711
640	20307580561
641	20308039731
642	20308200028
643	20315925003
644	20324441132
645	20330008980
646	20330410478
647	20330930048
648	20331166830
649	20332030800
650	20332743199
651	20332784111
652	20332839200
653	20332850351
654	20333610842
655	20334100422
656	20335196482
657	20335218982
658	20335577877
659	20335718951
660	20335901569
661	20336951527
662	20337101276
663	20337343792
664	20338315521
665	20338777818
666	20340854471
667	20341078076
668	20341256781
669	20341319961
670	20341951705
671	20342032886
672	20343065249

	RUC
673	20343948906
674	20344189936
675	20344552364
676	20344724599
677	20344764540
678	20345241907
679	20345674412
680	20346289636
681	20346485494
682	20347869849
683	20348067053
684	20348303636
685	20348325281
686	20349304903
687	20349588316
688	20352461696
689	20357151181
690	20359011831
691	20359495189
692	20359688220
693	20371946382
694	20372100487
695	20372582376
696	20374518519
697	20374996925
698	20375937884
699	20376606041
700	20376917984
701	20376994466
702	20377066635
703	20378120307
704	20378281815
705	20378466866
706	20379719440
707	20379822887
708	20380148979
709	20380151929
710	20380419247
711	20381132596
712	20381921086
713	20383009899
714	20383385360
715	20383682810
716	20383785031
717	20383984158
718	20384100245
719	20384562613
720	20385458097
721	20385574321
722	20385586842
723	20385649194
724	20385909528
725	20386688207
726	20386943088
727	20387239791
728	20387508440
729	20387775219
730	20387870122
731	20388082144
732	20388203111
733	20388213184
734	20390258331
735	20390346892
736	20390413671
737	20390762845
738	20390962348
739	20391043851
740	20391198897

	RUC
741	20399585202
742	20402266130
743	20409560858
744	20411051782
745	20412524218
746	20414251561
747	20414256369
748	20414679162
749	20414715495
750	20414776877
751	20414868216
752	20415647841
753	20415721910
754	20416001104
755	20416849766
756	20417180134
757	20417356356
758	20417940627
759	20418463644
760	20418835029
761	20418878771
762	20419723356
763	20419788997
764	20419855341
765	20420170191
766	20420198524
767	20420680717
768	20421383988
769	20421413216
770	20421722944
771	20421863335
772	20422610848
773	20424092941
774	20424965708
775	20425252608
776	20425937538
777	20426100119
778	20426332168
779	20426515831
780	20426543614
781	20427113656
782	20427140467
783	20427311296
784	20427713254
785	20427901760
786	20428135327
787	20428671369
788	20429196834
789	20429423911
790	20430039254
791	20430928806
792	20431165334
793	20432018246
794	20432082769
795	20432168213
796	20432552072
797	20432730604
798	20432898297
799	20433226641
800	20434160651
801	20434322571
802	20434327611
803	20439965259
804	20440126856
805	20440360701
806	20443494180
807	20443986139
808	20445358747

Descargado desde www.elperuano.com.pe

	RUC
809	20445401421
810	20445419983
811	20445440915
812	20445487806
813	20447543631
814	20456567305
815	20457615095
816	20457749296
817	20457956089
818	20458077461
819	20458128805
820	20458379395
821	20458449946
822	20458607878
823	20458640492
824	20458677736
825	20459041304
826	20459158678
827	20460159327
828	20460274185
829	20460276633
830	20461177272
831	20461633111
832	20461692550
833	20462793791
834	20463271101
835	20464428730
836	20464931768
837	20465062356
838	20466698947
839	20466711391
840	20466814360
841	20466995488
842	20468227143
843	20468705738
844	20469618626
845	20469820531
846	20470154480
847	20470313545
848	20470536412
849	20470593301
850	20470731207
851	20471133770
852	20471136795
853	20471254305
854	20471809374
855	20471850099
856	20472017722
857	20472621514
858	20472687531
859	20472872193
860	20472942159
861	20473523125
862	20474252800
863	20475306369
864	20476167788
865	20476247030
866	20476289620
867	20481065446
868	20484373206
869	20484998052
870	20485999401
871	20486107902

	RUC
872	20486111764
873	20486180065
874	20499071681
875	20499485141
876	20500133164
877	20500985837
878	20501313433
879	20501345394
880	20501457869
881	20501560104
882	20501667910
883	20501781020
884	20501995411
885	20502024451
886	20502048555
887	20502114108
888	20502153421
889	20502175581
890	20502175743
891	20502204352
892	20502214153
893	20502216369
894	20502232054
895	20502243501
896	20502286731
897	20502330498
898	20502336267
899	20502343123
900	20502371500
901	20502409329
902	20502428978
903	20502445805
904	20502471393
905	20502503180
906	20502532287
907	20502556381
908	20502630378
909	20502693299
910	20502755316
911	20502794052
912	20502846206
913	20502976169
914	20503158192
915	20503276471
916	20503322251
917	20503376262
918	20503382742
919	20503445841
920	20503464129
921	20503503639
922	20503582164
923	20503686962
924	20503771218
925	20503865204
926	20503875773
927	20503933137
928	20503955882
929	20504007945
930	20504100643
931	20504157912
932	20504312403
933	20504344275
934	20504422501

	RUC
935	20504436552
936	20504490174
937	20504539521
938	20504540376
939	20504546064
940	20504563317
941	20504679960
942	20504752471
943	20504758916
944	20504835252
945	20504875718
946	20504958257
947	20504967248
948	20504999522
949	20505090871
950	20505093110
951	20505108672
952	20505120532
953	20505132204
954	20505208626
955	20505241160
956	20505267550
957	20505270348
958	20505281544
959	20505304188
960	20505344724
961	20505363192
962	20505428073
963	20505489021
964	20505494700
965	20505527641
966	20505530943
967	20505543174
968	20505545622
969	20505587899
970	20505612753
971	20505632355
972	20505658583
973	20505676131
974	20505714831
975	20505854501
976	20505868391
977	20506170762
978	20506196991
979	20506292957
980	20506348928
981	20506400351
982	20506587248
983	20506608695
984	20506619034
985	20506643091
986	20506813868
987	20506875626
988	20507058036
989	20507111964
990	20507141791
991	20507329081
992	20507360751
993	20507508503
994	20507524452
995	20507558861
996	20507604723
997	20507634711

	RUC
998	20507642226
999	20507685031
1000	20507752919
1001	20507764682
1002	20507779108
1003	20507798153
1004	20507824766
1005	20507971394
1006	20507975977
1007	20508002450
1008	20508098384
1009	20508149124
1010	20508238224
1011	20508432543
1012	20508535431
1013	20508587741
1014	20508605740
1015	20508677651
1016	20508679514
1017	20508705701
1018	20508740361
1019	20508746726
1020	20508790971
1021	20508811056
1022	20508867949
1023	20508912324
1024	20508945257
1025	20508982373
1026	20509000701
1027	20509073253
1028	20509203050
1029	20509295230
1030	20509376078
1031	20509432911
1032	20509465500
1033	20509555088
1034	20509664618
1035	20509784354
1036	20509933961
1037	20510044348
1038	20510051395
1039	20510121601
1040	20510150296
1041	20510227779
1042	20510367864
1043	20510446144
1044	20510470878
1045	20510606109
1046	20510648791
1047	20510699948
1048	20511043311
1049	20511116211
1050	20511507163
1051	20511681511
1052	20514260703
1053	20519570590
1054	20519633001
1055	20519752868
1056	20519924405
1057	20519937051
1058	20527544611
1059	20530897983
1060	20534996943

ANEXO 2

	RUC						
1	10081928539	18	20107974467	36	20290409668	54	20440135502
2	10082679311	19	20125911952	37	20293583626	55	20464006070
3	10098948312	20	20131376503	38	20304461358	56	20465976561
4	10206410804	21	20135072797	39	20305853641	57	20466067874
5	10295278124	22	20136414128	40	20306205855	58	20473238277
6	20100019354	23	20156930963	41	20307257603	59	20475844344
7	20100159873	24	20160588234	42	20334129595	60	20486145588
8	20100262534	25	20182249255	43	20335508981	61	20486261651
9	20100552290	26	20218819533	44	20358929231	62	20502154151
10	20100901308	27	20226220641	45	20378148813	63	20502913752
11	20101012558	28	20252680838	46	20381490913	64	20502995627
12	20101224814	29	20260014987	47	20389095339	65	20503141541
13	20101330177	30	20262337040	48	20389378390	66	20503226457
14	20101355838	31	20263992629	49	20390151021	67	20503646405
15	20101667643	32	20264870721	50	20396408725	68	20509264512
16	20102164866	33	20266211351	51	20414109226	69	20509771457
17	20102305273	34	20268214527	52	20421928216	70	20425308085
		35	20269754762	53	20429040583	71	20502258525

Descargado desde www.elperuano.com.pe

192283-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan en forma permanente al Presidente del Gobierno Regional para asistir a eventos de fortalecimiento, intercambio e integración que se realicen en el Estado de Acre (Brasil) y departamento de Pando (Bolivia)

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 017-2008-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril del 2008, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de abril del 2008, el señor Luís Carlos T. Fernández, representante de la Empresa Stocktotal Telecomunicacoes Ltda., de Sao Paulo – Brasil, invita al CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que participe en la visita a las fábricas de Motorola, a llevarse a cabo los días del 23 al 26 de abril del presente año.

Que, en base al documento de invitación referido en el considerando precedente el CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional, solicita al Consejo Regional la correspondiente autorización de viaje. Asimismo, teniendo en cuenta que la permanente realización de actividades de intercambio e integración fronteriza, con los países hermanos de Brasil y Bolivia, en busca de lograr su desarrollo, a través de la colaboración y la ejecución de acciones compartidas, solicita autorización permanente por el período 2008, para poder viajar fuera del país, dentro de la jurisdicción y ámbito del MAP; es decir, al Estado de Acre (Brasil) y Departamento de Pando (Bolivia).

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, de conformidad con sus atribuciones conferidas mediante el inciso j) del artículo 7 de su Reglamento Interno, luego del correspondiente análisis y debate ha acordado por mayoría, autorizar el viaje del CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, a partir del 22 al 27 de abril del presente año, a fin de que participe en la visita a las fábricas de Motorola, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil. Asimismo Autorizar en forma permanente, a partir de la fecha y durante el año 2008, al CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que pueda viajar y asistir a los eventos de fortalecimiento fronterizo, a realizarse en los Países de Brasil (Estado de Acre) y Bolivia (Departamento de Pando).

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, a partir del 22 al 27 de abril del presente año, a fin de que participe en la visita a las fábricas de Motorola, en la ciudad de Sao Paulo-Brasil.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR en forma permanente, a partir de la fecha y durante el año 2008, al CPC Santos Kaway Komori, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que pueda viajar y asistir a los eventos de fortalecimiento, intercambio e integración fronteriza, a desarrollarse dentro de la jurisdicción y ámbito del MAP; es decir, en el Estado de Acre (Brasil) y Departamento de Pando (Bolivia), con cargo a dar cuenta al Consejo Regional, respecto de su participación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Presidencia del Gobierno Regional al Ing. Ángel Víctor Trigoso Vásquez, Vicepresidente Regional, durante los días de ausencia del titular, según el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

192076-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 145-2008/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 12° establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales, coordinadas y dirigidas por una Gerencia General Regional, complementada con los Órganos de Línea, Apoyo, Asesoramiento y Control, que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en su Artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0738-2004/GRP-PR de fecha 6 de septiembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano 10 de septiembre del 2006, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, que es un documento de gestión institucional, que fija y regula la estructura orgánica y funciones de los órganos del Gobierno Regional Piura, hasta el tercer nivel organizacional; y comprende además la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones generales, las relaciones interinstitucionales, régimen laboral y económico, disposiciones complementarias y transitorias, y el organigrama estructural;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 140-2007/GRP-CR de fecha de publicación en el Diario oficial El Peruano 6 de enero de 2008, se Declara en Reestructuración el Pliego Gobierno Regional Piura, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2008/GRP-PR de fecha 10 de enero de 2008, se conforma una Comisión Especial que formule el proceso de Reestructuración Orgánica del Pliego Gobierno Regional Piura, en un plazo no mayor de noventa (90) días;

Que, mediante Memorando N° 006-2008/GRP-420030-DR de fecha 7 de enero de 2008, el Director Regional de Energía y Minas, comunica al Gerente General del Gobierno Regional, que en el mes de noviembre de 2007 el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET remitió a la citada Dirección Regional un promedio de 21 expedientes administrativos pendientes de resolver, en definitiva esto en razón a la transferencia de funciones que mediante Ley N° 27867, donde dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, el asumir funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, la Dirección Regional debe emitir las respectivas Resoluciones de otorgamiento de concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, y al no estar esto contemplado en los documentos de gestión de la mencionada Dirección Regional, se hace necesario incluir la función f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, la misma que debe ser aprobada a la brevedad posible; dado que el proceso de Reestructuración del Gobierno Regional Piura, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Regional que declara en Reestructuración el Pliego del Gobierno Regional, y Resolución Ejecutiva Regional donde conforma Comisión Especial que llevará a cabo el proceso de reestructuración del Pliego Gobierno Regional Piura, se encuentran en proceso de implementación;

Que, con Informe N° 022-2008/GRP-410300 de fecha de 8 febrero de 2008, Informe N° 031-2008/GOG.REG. PIURA-410300 de fecha 26 de febrero del 2008 e Informe N° 035-2008/GRP-410300 de fecha de 27 febrero de 2008 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 477-2008/GRP-400000 de fecha 8 de febrero del 2008 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 477-2008-400000 de fecha 15 de marzo del 2008 de la Gerencia General Regional, concluyen y recomiendan, que es procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 03, de fecha 26 de marzo del 2008, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES -ROF - DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones_ ROF_ de la Dirección Regional de Energía y Minas, que consta de cinco (5) Títulos, seis (6) Capítulos, veintiún (21) Artículos y el Organigrama que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0738 –2004/GRP-PR de fecha 6 de septiembre de 2004.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treintaiun días del mes de marzo del año dos mil ocho.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

191118-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican el Acuerdo de Concejo Nº 298-2007/MDB

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 105-2008/MDB

Breña, 14 de abril del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril del 2008, Informe Nº 349-2008-GAJ/MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica referido a modificación de Acuerdo de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de setiembre del 2007 se aprobó: **ARTÍCULO PRIMERO :**

a) Autorizar al Señor Alcalde JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, a suscribir las respectivas minutas y escrituras públicas en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 23º. De la Ley Nº 27972.
b) Mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-2006/MDB de fecha 26 de mayo del 2006 se autorizó a la Comisión de Privatización de Mercados de la anterior gestión a la realización de la Subasta Pública de 103 puestos restantes sin transferir del Mercado Nº 03 siendo publicada la Subasta Pública en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio del 2004, no habiéndose llevado a cabo la Adjudicación, en consecuencia opina se Autorice al Señor Alcalde la venta de los puestos del Mercado Nº 03 de Breña en aplicación de la Ley Nº 28181, de acuerdo al Informe Nº 694-2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica .

Que mediante Informe Nº 349-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoria Jurídica señala que en el Acuerdo de Concejo Nº 298-20077MDB de fecha 4 de setiembre del 2007 existe un error en la parte considerativa y en el Articulo Primero del Acuerdo en el extremo que dice: "… b) Mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-2006/MDB de fecha 26 de mayo del 2006 se autorizó a la Comisión de Privatización de Mercados de la anterior gestión a la realización de la Subasta Pública de 103 puestos restantes sin transferir del Mercado Nº 03 siendo publicada la Subasta Pública en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio del 2004, no habiéndose llevado a cabo la Adjudicación, en consecuencia opina se Autorice al Señor Alcalde la venta de los puestos del Mercado Nº 03 de Breña en aplicación de la Ley Nº 28181.

Debiendo decir:

"Que mediante Informe Nº 349-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoria Jurídica señala que en el Acuerdo de Concejo Nº 298-20077MDB de fecha 4 de setiembre del 2007 existe un error en la parte considerativa y en el Articulo Primero del Acuerdo en el extremo que dice: "… b) Mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-2006/MDB de fecha 26 de mayo del 2006 se autorizó a la Comisión de Privatización de Mercados de la anterior gestión a la realización de la Subasta Pública de 103 puestos restantes sin transferir del Mercado Nº 03 siendo publicada la Subasta Pública en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio del 2006, no habiéndose llevado a cabo la Adjudicación, en consecuencia opina se Autorice al Señor Alcalde la venta de los puestos del Mercado Nº 03 de Breña en aplicación de la Ley Nº 28181 de acuerdo al Informe Nº 694-2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica" .

Que el Artículo 201º. Numeral 201.1) de la Ley Nº 27444 señala " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 201º. Inciso 201.1) de la Ley Nº 27444, Artículos 9º, 41º. de la Ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Modificar el Considerando punto b) y el Articulo Primero punto b) del Acuerdo de Concejo Nº 298-2007/MDB de fecha 4 de setiembre del 2007 en el siguiente sentido:

CONSIDERANDO:

"
a) Autorizar al Señor Alcalde JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, a suscribir las respectivas minutas y escrituras públicas en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 23º. De la Ley Nº 27972.
b) Mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-2006/MDB de fecha 26 de mayo del 2006 se autorizó a la Comisión de Privatización de Mercados de la anterior gestión a la realización de la Subasta Pública de 103 puestos restantes sin transferir del Mercado Nº 03 siendo publicada la Subasta Pública en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio del 2006, no habiéndose llevado a cabo la Adjudicación, en consecuencia opina se Autorice al Señor Alcalde la venta de los puestos del Mercado Nº 03 de Breña en aplicación de la Ley Nº 28181

Artículo Primero.-
"
a) Autorizar al Señor Alcalde JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD, a suscribir las respectivas minutas y escrituras públicas en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 23º. De la Ley Nº 27972.
b) Mediante Acuerdo de Concejo Nº 018-2006/MDB de fecha 26 de mayo del 2006 se autorizó a la Comisión de Privatización de Mercados de la anterior gestión a la realización de la Subasta Pública de 103 puestos restantes sin transferir del Mercado Nº 03 siendo publicada la Subasta Pública en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio del 2006, no habiéndose llevado a cabo la Adjudicación, en consecuencia opina se Autorice al Señor Alcalde la venta de los puestos del Mercado Nº 03 de Breña en aplicación de la Ley Nº 28181, de acuerdo al Informe Nº 694-2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica ".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo notificar el presente Acuerdo a la Gerencia

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

191142-1

Declaran el mes de mayo "Mes de la V Cumbre ALC-UE", disponen embanderamiento del distrito y aprueban cronograma de actividades

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2008-DA/MDB

Breña, 17 de abril del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo No.097-2008/MDB de fecha 03 de Abril del 2008, referido a la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE.

CONSIDERANDO:

La V Cumbre ALC-UE se desarrollará del 13 al 17 de mayo en la sede del Museo de la Nación, donde se implementará un moderno Centro de Convenciones que albergará durante esos días a los Jefes de Estado de 33 países de Latinoamérica y del Caribe y 27 de la Unión Europea, para acordar acciones concretas sobre los dos importantes temas planteados de esta cita: 'Pobreza, desigualdad e inclusión' y 'Desarrollo sostenible: medio ambiente; cambio climático; energía.' Previa a la cita de Jefes de Estado, se realizará en Lima la Reunión de Cancilleres y la de Altos Funcionarios, así como la II Cumbre Empresarial ALC-UE. La V Cumbre ALC-UE reviste suma importancia para nuestro país y los países latinoamericanos, por tratarse de un encuentro con la Unión Europea, el bloque político y económico más sólido del orbe, que es un importante socio para América Latina y el Caribe y la principal fuente de inversión extranjera directa en nuestro país, además de ser la mayor fuente multilateral de cooperación no reembolsable. Cabe destacar que las relaciones entre los dos continentes han mejorado sustancialmente durante los últimos 30 años. América Latina, El Caribe y la Unión Europea comparten valores comunes como el respeto a los Derechos Humanos, los principios democráticos y el multilateralismo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR lo siguiente:

1) DECLARAR en el Distrito de Breña, el mes de Mayo " MES DE LA V CUMBRE ALC-UE".

2) DECLARAR EL ENBANDERAMIENTO DEL DISTRITO DE BREÑA, a partir del 01 de Mayo del 2008 hasta el 30 de mayo del 2008.

3) APROBAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, que se llevará a cabo el día 15 de mayo del 2008 en la Plaza de Armas de Breña con la siguiente Agenda:

- FERIA GASTRONOMICA DE LOS PAISES PARTICIPANTES DE LA V CUMBRE ALC-UE, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 12.00 a.m.

- PROGRAMA DE PASACALLES Y CARROS ALEGORICOS, en el cual participarán los Colegios del Distrito de Breña y los Colegios comprendidos en la UGEL 03. Cada Institución Educativa representará a una (01) Nación de los Países participantes en la V CUMBRE ALC-UE, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 4.00 p.m.

- CONCIERTO PARA AMERICA LATINA, EL CARIBE Y LA UNION EUROPEA V CUMBRE ALC-UE, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 7.00 p.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las coordinaciones para el cumplimiento de lo descrito en el Cronograma de Actividades descrito en el Artículo Primero del presente Decreto bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Decreto a las Gerencias para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

191143-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen iniciar procesos administrativos disciplinarios contra ex Gerente de Información y ex Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 121-2008-ALC/MM

Miraflores, 21 de abril de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe Nº 003-2008-CEPAD-MM, presentado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo del 2005, los señores -entonces Regidores del período 2003-2006- Raúl Rachitoff Cavassa, Luis Molina Arlés y Jorge de Albertis solicitaron al señor Sergio Meza Salazar, quien entonces se desempeñaba como Gerente de Información, los siguientes documentos: copia de los informes emitidos por los diferentes señores abogados contratados por la Municipalidad de Miraflores, copia de los contratos que con las mencionadas personas se habían suscrito, por las asesorías que estaban prestando a la Municipalidad de Miraflores, a fin de tener conocimiento si además de haber sido contratados durante el año 2004, prestaban sus servicios de igual forma en el año 2005;

Que, el 15 de junio del 2005, don Sergio Meza Salazar contestó el pedido refiriendo que los informes emitidos por los señores abogados, anteriormente nombrados, no podían ser entregados porque se trataba de información confidencial; asimismo, amparaba su argumento en lo previsto por el artículo 17º, numerales 1) y 4) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por otro lado, sobre la copia de los contratos solicitados, no se pronunció Meza Salazar; por lo que los señores ex Regidores antes indicados, con fecha 23 de junio de 2005, reiteraron lo primeramente solicitado y además, pidieron que se precise sobre: la relación individual y detallada de cada proceso administrativo o judicial encargado a cada uno de estos profesionales; el estado situacional de cada uno de los procesos antes referidos; copias de los informes que dieron, en su oportunidad, origen a la decisión adoptada por el señor Alcalde u otro órgano administrativo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

deliberante; en el caso de haber concluido los procesos o procedimientos administrativos; siendo que con fecha 19 de julio del 2005 (recibida el 12 de agosto del mismo año), al no obtener respuesta del Sr. Meza Salazar, los entonces Regidores reiteraron por tercera vez el pedido realizado;

Que, el 26 de setiembre del 2005, mediante la Carta Nº 16-2005-GI/MM, dirigida al entonces Regidor Luis Molina Arlés, el señor Sergio Meza Salazar remitió copia de los contratos alcanzados por la Gerencia de Logística, sin embargo, Meza Salazar no mencionó nada sobre los demás documentos solicitados y que no fueron entregados; es así que los señores ex Regidores, se vieron en la imperiosa necesidad de recurrir al Poder Judicial para que por intermedio del Proceso Constitucional de Hábeas Data se ordene y emplace a los obligados a que cumplan con proporcionarles la información requerida;

Que, el Quincuagésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, declaró FUNDADA en parte la demanda de Hábeas Data interpuesta contra el denunciado Sergio Meza Salazar, resolución que ordenó que la parte demandada provea dentro del plazo de 10 (diez) días la relación individual y detallada, así como el estado situacional de cada proceso administrativo y judicial encargado a dichos abogados. La sentencia fue apelada y lo actuado se elevó a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que mediante Resolución s/n de fecha 23 de enero del 2007, confirmó la sentencia recurrida;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; es decir que la responsabilidad administrativo - disciplinaria de un servidor público resulta jurídicamente posible determinar y sancionar a través de un proceso administrativo disciplinario, a pesar de las responsabilidades civiles o penales que pudiera tener;

Que, durante el período en que se solicitó al señor Sergio Meza Salazar los documentos anteriormente referidos, asumía el cargo de Gerente de Información; siendo responsable en calidad de funcionario o servidor público de los actos que realizó en uso de sus atribuciones funcionales conferidas como tal;

Que, los documentos solicitados concernientes a la relación individual y detallada, así como al estado procesal de los procesos administrativos y judiciales encargados a los abogados reseñados, se consideran fuera de las excepciones previstas en los artículos 15º, 16º y 17º de la Ley Nº 27806, aspecto que ha quedado demostrado, a través del proceso de Hábeas Data, la pertinaz negativa del funcionario municipal de hacer entrega de la información solicitada por los señores ex regidores de la institución, en lo que podría haberse configurado la omisión imputada, concretamente en posible negligencia en el desempeño de sus funciones y presunto abuso de autoridad, actos contemplados, respectivamente, en los incisos d) y h) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, a tenor de lo previsto en la Ley Nº 27806, y sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal que su incumplimiento pudiera generar, este dispositivo legal establece "per se" que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere la ley en mención serán sancionados por la comisión de una falta grave, incumplimiento que estaría sobradamente probado en la instancia judicial, por lo que, también, se encuentra ampliamente justificado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la Comisión Especial emisora del informe de vistos, considera que en el presente caso se evidencian elementos indiciarios suficientes para afirmar que podría existir responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Sergio Meza Salazar, dado que no habría cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público, manifestando su omisión al no hacer entrega de la documentación que solicitaron los señores -entonces- Regidores Raúl Rachitoff Cavassa, Luis Molina Arlés y Jorge de Albertis; y que como consecuencia lógica de lo expuesto, resulta claro que al existir indicios razonables de la comisión de una falta administrativa disciplinaria de especial gravedad, se debe abrir el correspondiente proceso administrativo disciplinario con la finalidad de obtener el completo esclarecimiento de estos enojosos hechos y que se determine si corresponde o no imponer sanción administrativa disciplinaria al señor Sergio Meza Salazar y a los que resultasen responsables; y por otro lado, para que el o los involucrados puedan ejercer su legítimo derecho de defensa que la Constitución y las leyes le confieren;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con lo preceptuado en los artículos 20º numeral 6 y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el ex Gerente de Información, señor Sergio Meza Salazar, por las imputaciones resultantes de la denuncia formulada en su contra y a mérito del informe de vistos.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución conforme a ley o publíquese en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas contados a partir del día siguiente de su expedición, a los fines de que el ex funcionario comprendido, dentro del plazo legal, formule sus descargos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

191822-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 122-2008-ALC/MM

Miraflores, 21 de abril de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe Nº 003-2008-CEPAD-MM, presentado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0122, de fecha 13 de mayo del 2005, se ratificó la designación de don Luis Augusto Yataco Pérez en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal; y por Resolución de Alcaldía Nº 0315, de fecha 15 de noviembre del 2005, se le designó en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal Adjunto;

Que, en el ejercicio de sus funciones como Regidor del Concejo Municipal, comprendido entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2006, el señor Luis Alfonso Molina Arlés, formuló una consulta al Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, respecto a los requisitos que debía reunir el Procurador Público de la Municipalidad de Miraflores al desempeñar el cargo, siendo que fue absuelta por dicho Consejo, mediante Oficio Nº 2616-2004/JUS/CDJE-ST, de fecha 27 de setiembre del 2004, en el que se indicó que era requisito para acceder al cargo de Procurador Público haber ejercido la profesión de la abogacía por un período no menor de 15 años, debiendo acreditarse tal condición con el respectivo diploma de Incorporación al Colegio de Abogados;

Que, Molina Arlés, ilustrado por el Consejo de Defensa Judicial del Estado acerca de la inquietud motivadora de la consulta, en uso de sus atribuciones como Regidor, formuló un pedido en la Sesión Ordinaria del Concejo de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

fecha 5 de octubre del 2004 a efectos de que el pleno fiscalizara si Yataco Pérez cumplía con el requisito señalado para asumir el cargo; dado que el Concejo Municipal, por unanimidad, aceptó la propuesta del Regidor Molina, ordenando que se indague al respecto;

Que, Yataco Pérez, al ser requerido para que efectúe sus descargos, respecto a si reunía los requisitos para acceder al puesto de Procurador Público Municipal, con fecha 18 de octubre de 2004, presentó un escrito a la Comisión de Gestión Municipal de la Municipalidad de Miraflores, en el cual sostiene que Molina Arles tendría, al parecer interés, al considerar como deudas existentes de la Municipalidad de Miraflores una demanda de indemnización por $1.000.000.00 (Un millón y 00/100 dólares americanos), una demanda arbitral de S/.8.992.983.00 (Ocho millones novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres y 00/100 nuevos soles) y una demanda por el monto S/. 309.698.00 (trescientos nueve mil seiscientos noventa y ocho y 00/100 nuevos soles); sin mediar sentencia consentida previa; además, Yataco Pérez agregó que Molina Arlés tomó posición contraria a los intereses municipales, sosteniendo que existieron indicios de la comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias sugiriendo a la Comisión que se investigue a su imputador Regidor Molina Arlés;

Que, Yataco Pérez, posteriormente interpuso denuncia contra Luis Alfonso Molina Arlés ante la Trigésimo Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de Concusión; pero la citada Fiscalía, con fecha 11 de abril de 2006 resolvió declarando NO HA LUGAR a formalizar denuncia penal contra Luis Alfonso Molina Arlés, disponiendo archivar definitivamente la denuncia, al no tener respaldo probatorio del evento criminoso denunciado; pero en contra de este archivo, el entonces Procurador Público Municipal Adjunto, Luis Augusto Yataco Pérez, con fecha 12 de octubre de 2007, interpuso Recurso de Queja ante la Sétima Fiscalía Superior Penal de Lima, la cual resolvió Infundada la misma y definitivamente desestimada la denuncia, culminando definitivamente este enojos hecho;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; es decir, la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor público es jurídicamente posible determinar y sancionar a través de un proceso administrativo disciplinario, a pesar de las responsabilidades civiles o penales que pudiera tener;

Que, durante el período en que el señor Luis Augusto Yataco Pérez, denunció al Regidor Luis Alfonso Molina Arlés, ante 31º Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - en la modalidad de Concusión, asumía el cargo de Procurador Público Municipal de Miraflores; siendo responsable en calidad de funcionario o servidor público de los actos que realizó en uso de sus atribuciones conferidas como tal; destacando el hecho de que en su descargo presentado ante el Presidente de la Comisión de Gestión Municipal de la Municipalidad de Miraflores - sobre los requisitos que no reunió para asumir el cargo de Procurador Público Municipal -, acusó a Molina Arlés de estar involucrado en la comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias, pero sin exhibir ni referir ningún tipo de prueba al respecto, como que a fojas 12 del presente expediente, se advierte la denuncia Nº 216-05, en donde queda demostrado que Yataco Pérez, en uso de su cargo de Procurador Público Municipal, denunció al Regidor Luis Molina Arlés sin mediar prueba alguna, incurriendo en lo tipificado por el inciso h) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con lo preceptuado en los artículos 20º numeral 6 y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la apertura de proceso administrativos disciplinario contra el ex Procurador Público Municipal, señor Luis Augusto Yataco Pérez, por las imputaciones resultantes de la denuncia formulada en su contra y a mérito del informe de vistos.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución conforme a ley o publíquese en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas contados a partir del día siguiente de su expedición, a los fines de que el ex funcionario comprendido, dentro del plazo legal, formule sus descargos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

191822-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican anexos de la Ordenanza Nº 259-MSS, que regula los procedimientos de habilitación urbana y trámites conexos

ORDENANZA Nº 306-MSS

Santiago de Surco, 16 de abril de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; es competencia exclusiva de las municipalidades distritales; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias: y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, con fecha 26.04.2006 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Nº 259-MSS "Regula los Procedimientos de Habilitación Urbana y Trámites Conexos para el distrito de Santiago de Surco", y el día 30.04.2006 se publican los Anexos de la mencionada Ordenanza; Anexo 1 "Relación de Habilitaciones Urbanas con Estudios Preliminares o Proyectos Anteriores a la Ley Nº 26878", Anexo 2 "Relación de Zonas Rústicas Consolidadas"; Anexo 3 "Relación de Habilitaciones Urbanas con Estudios Preliminares o Proyectos aprobados que a la fecha cuentan con Resolución consentida";

Que, la Urbanización Las Alamedas de Surco, se encuentra contemplada dentro del Anexo 2 "Relación de Zonas Rústicas Consolidadas" de la Ordenanza Nº 259-MSS;

sin embargo, dicha Urbanización cuenta con Aprobación de Estudios Prelimares, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 032 de fecha 05.01.1987 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Informe Nº 015-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por lo que la Urbanización Las Alamedas de Surco, debe ser incluida en el Anexo 1 "Relación de Habilitaciones Urbanas con Estudios Prelimares o Proyectos Anteriores a la Ley Nº 26878"; a fin de no perjudicar a los propietarios de la Urbanización Las Alamedas de Surco, para que inicien los trámites que correspondan;

Que, en virtud a lo expuesto y la normatividad señalada, y siendo política Municipal de esta Gestión, incentivar la formalización de las Habilitaciones Urbanas; se hace necesario modificar los Anexos 1 y 2 de la Ordenanza Nº 259-MSS "Regula los Procedimientos de Habilitación Urbana y Trámites Conexos para el distrito de Santiago de Surco", debiéndose incluir en el Anexo 1 a la Urbanización Las Alamedas de Surco, y excluir a dicha Urbanización del Anexo 2;

Estando al Informe Nº 193-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 019-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 015-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 033-2008-GAT-MSS de fecha 30.01.2008 de la Gerencia de Administración Tributaria, y contando con el Dictamen Conjunto Nº 001-2008-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos;

En uso en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA Nº 259-MSS QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y TRÁMITES CONEXOS PARA EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Modificar el Anexo 1 "Relación de Habilitaciones Urbanas con Estudios Preliminares o Proyectos Anteriores a la Ley Nº 26878" y Anexo 2 "Relación de Zonas Rústicas Consolidadas" de la Ordenanza Nº 259-MSS, en la forma siguiente: Incluir en la relación señalada en el Anexo 1 a la Urbanización Las Alamedas de Surco, y excluir a la mencionada Urbanización del Anexo 2.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y a la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

191349-1

Establecen disposiciones referidas a la vigencia de beneficios indicados en la Ordenanza Nº 303-MSS, que crea el Seguro Puntual Surcano

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2008-MSS

Santiago de Surco, 21 de abril del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum Nº 551-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 218-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria , el Informe Nº 389-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone modificar la entrada vigencia de los beneficios señalados en la Ordenanza N° 303-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el

Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con fecha 26 de marzo de 2008 se publicó la Ordenanza N° 303-MSS, mediante la cual se crea el Seguro Puntual Surcano, como beneficio a los contribuyentes del distrito que cumplan oportunamente sus obligaciones tributarias;

Que, el Artículo Octavo de la citada Ordenanza, señala que la vigencia de los beneficios señalados en la misma, podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones del Despacho de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto en los Informes Nros.218-2008-GAT-MSS y 389-2008-OAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, es necesario modificar la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 303-MSS;

En uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA

Artículo Primero.- Dispóngase que los beneficios indicados en la Ordenanza Nº 303-MSS que crea el Seguro Puntual Surcano para los contribuyentes del distrito que cumplan oportunamente sus obligaciones tributarias, entrarán en vigencia una vez concluido el proceso de selección de la empresa aseguradora que se encargará de brindar los servicios cubiertos por el seguro en mención; y se hayan implementado las medidas necesarias para la prestación de los mismos, lo cual será debidamente puesto en conocimiento de los vecinos del distrito, en su oportunidad.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Administración, de Administración Tributaria, y de Sistemas y Procesos y a la Oficina de Imagen Institucional, el inicio de las acciones pertinentes para la implementación efectiva del Seguro Puntual Surcano, en cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

191349-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 069-2008-MPM-CH-.SG.

Chulucanas, 13 de marzo del 2008.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2008, la carta del Señor Alcalde del Condado de Miami- Dade, Hon. Carlos Alvarez y del Comisionado del Condado Miami- Dade, Senador Javier Souto, y en nombre del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, ingresada con Registro Nº 4519

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Alcalde del Condado de Miami-Dade, Hon. Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado Miami- Dade, Senador Javier Souto invita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, a participar de la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades, que se realizará los días del 16 al 19 de junio del 2008 en el Centro de Miami, Florida - Estados Unidos;

Que, según la convocatoria en dicho evento participan representantes de gobiernos locales, regionales y nacionales, ONGs, organismos y agencias multilaterales y todos aquellos interesados en el fortalecimiento de los gobiernos locales para compartir experiencias, información y prácticas, par discutir políticas públicas que les afectan, así como para discutir objetivos comunes que ayuden a la promoción de la descentralización y al fortalecimiento de los gobiernos locales en el hemisferio, lo cual servirá como un gran modelo de compromiso compartido para la gestión del Gobierno Local de la Provincia de Morropón - Chulucanas;

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 047-2002- PCM, en sus Artículos 1 y 2 señala que: "La Autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

Que asimismo, la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º inciso 11, establece que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario".

Que, evaluada la situación y normatividad expuesta, la Gerencia de Administración a través del Informe Nº 068-2008-MPM-CH-GA, y la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe Nº 050-2008-MPM-CH-OPYP, opina que es procedente que el Concejo Municipal autorice el viaje del Alcalde a la ciudad de Miami - Florida para participar en el evento citado;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 13 de marzo del 2008, por mayoría:

ACORDO:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Señor FERMIN EDILBERTO FARIAS ZAPATA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, al estado de Miami - Florida (EE.UU.) del sábado 14 de junio al viernes 20 de junio del 2008, para participar de la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo : Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades.

Artículo Segundo.- Disponer que el monto de los gastos que ocasione el viaje autorizado afecten a:

FUNCION	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	: Planeamiento y Gubernamental
SUBPROGRAMA	: Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	: Conducción y Orientación Superior

Correspondiéndole al comisionado lo siguiente:

Viáticos (Alimentación y Movilidad Local) $ 2,673.00 dólares.

Artículo Tercero.- El señor Fermín Edilberto Zapata queda obligado a realizar un informe de las acciones realizadas, así como los gastos irrogados, dentro de los 15 días posteriores a la realización del viaje.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General en coordinación con la Oficina de Abastecimientos la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERMÍN EDILBERTO FARÍAS ZAPATA
Alcalde Provincial

191100-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de petróleo diésel y gasolina

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 046-2008-CMPT-SO

Puerto Maldonado, 27 de marzo de 2008

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Nº 006-2008-CMPT-SO., del jueves veintisiete de marzo del año dos mil ocho, el Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde, don Luís Alberto Bocángel Ramírez y contando con la participación de los Regidores y Regidoras, Aquilino Pinares Valverde, Ofelia Zárate Castellares, Daniel Lobo Asáyac, Etni Flores Barriga, Gloria Rosa Ríos Kross, Eduardo Cavero Divivay, Jesús Méndez Barba e Isaac Yábar Irarica; se admitió a debate la Carta Nº 094-2009-MPT-GAF, remitiendo Expediente de Adquisición Directa de Combustible a PETRO PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 19º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala que se puede exonerar del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realizan entre entidades del sector público;

Que, el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la contratación entre entidades procede únicamente cuando la adquisición o contratación resulte mas favorable y ventajosa en comparación a los precios del mercado. Teniendo presente que el proceso de selección constituye el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes, teniendo un carácter excepcional, por lo que las entidades deben observar de manera estricta las disposiciones para la emisión de los instrumentos que autorizan las contrataciones y adquisiciones mediante exoneración;

Que, la exoneración se refiere exclusivamente, indica el Artículo 139º, al proceso de selección para la contratación y adquisición de bienes, servicios u obras entre dos entidades del Estado, procediendo, siempre en cuando la entidad que actúa como postor no realiza actividades empresariales de manera habitual, por lo que la entidad deberá presentar una declaración jurada señalando que no es habitual;

Que, es necesario tener presente al criterio de economía que desarrolla el Artículo 139º del Reglamento, debiendo la

adquisición resulta más favorable y ventajosa en comparación a los precios del mercado, la certeza del cumplimiento de esta condición requiere que previamente, se haga un estudio del desenvolvimiento económico en el mercado con la que se va a contratar;

Que, a través del Informe Legal Nº 127-2008-GAJ-MPT, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia de Administración y Finanzas deberá emitir el informe respectivo a la adquisición de combustibles para las diferentes unidades de la flota vehicular y equipos de propiedad municipal, señalando el período y cantidad a adquirir, según cronograma;

Que, también sugiere que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asimismo informe el Presupuesto Inicial de Apertura que se tiene para la adquisición de combustible y cuál es el importe que se orienta a la atención de gastos de combustibles y lubricantes de las unidades vehiculares a cargo de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de la Gestión Administrativa respectiva, así como de obras;

Estando a lo acordado por el Pleno del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y en nuestro Reglamento Interno; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; POR UNANIMIDAD se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- EXONÉRESE del proceso de selección correspondiente, para la adquisición directa de VENTIOCHO MIL (28,000) GALONES DE PETRÓLEO DIÉSEL Y MIL OCHOCIENTOS (1,800) GALONES DE GASOLINA DE 84 OCTANOS, hasta por un monto de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 312,450.00); por un período de ocho meses (Mayo-Diciembre 2008); con cargo a la Fuente de Financiamiento 19 – Recursos Determinados y 09 - Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, que haga conocer a la Contraloría General de la República los resultados de esta adquisición, incluyendo los informes Técnico y Legal que sustentan este Acuerdo; prosiguiendo con los trámites ante la entidad proveedora.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BOCÁNGEL RAMÍREZ
Alcalde

191071-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto destinado al Proyecto de Inversión "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. San Salvador - II Etapa - Paiján"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 024-2008-MDP

Paiján, 2 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN

VISTO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26MAR008, Informe Nº 445-2008-SGPDUI-MDP presentado por el Sub Gerente de Proyectos, Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. José Eduardo Quispe Ramírez, Informe Nº 068-2008-ABAST/MDP presentado por la encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento Carmen Liliana Durán Caballero e Informe Legal Nº 024–2008/ALI-MDP presentado por el Asesor Legal Interno Abog. José Padilla Pichén; todas ellas poniendo en consideración del Concejo, la solicitud de Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición del Insumo Asfalto RC-250, para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - II Etapa-Paiján", y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso A del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento";

Que, mediante Informe Nº 0445-2008-SGPDUI-MDP presentado por el Sub Gerente de Proyectos, Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. José Eduardo Quispe Ramírez, solicita ampliación de metas físicas y materiales para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - II Etapa-Paiján", de conformidad con el Informe Nº 015-2008-WJPQ/IR/MDP presentado por el Ing. Residente Wilson José Paredes Quisquiche, en donde se solicita la adquicisión de 5,695 galones de Asfalto RC-250 según el metrado adicional para la citada obra;

Que, mediante Informe Nº 068-2008-ABAST/MDP presentado por la encargada de la Sub Gerencia de Abastecimiento Carmen Liliana Durán Caballero, ha realizado un estudio de mercado cotizando vía fax el costo del insumo Asfalto RC-250, necesario para la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - II Etapa-Paiján"; manifestando que la adquisición se hará para comprar 5,953 galones de Asfalto RC-250, se ha cotizado para ello a: Constructora & Comercializadora Naydelin SAC. teniendo un precio unitario de S/. 8.80 nuevos soles por galón, Constructora Manay SAC. teniendo un precio unitario de S/. 8.70 nuevos soles por galón y Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. teniendo un precio unitario de S/. 7.62 nuevos soles por galón, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el área usuaria, incluido el IGV;

Que, mediante Informe Legal Nº 024–2008/ALI-MDP presentado por el Asesor Legal Interno Abog. José Padilla Pichén, quien señala que los informes técnicos señalados precedentemente, cumple con los requisitos a que están exonerados los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público de acuerdo a los criterios de economía que se establezca en el reglamento, resultando con ello más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, y el costo de oportunidad también resulta más eficiente, por ello la adquisición resulta técnicamente idónea y viable para la adquisición del insumo requerido, por lo que se tiene que adoptar las medidas pertinentes para adquirirlo, lo que constituye la justificación técnica y necesidad de exoneración, de conformidad con lo establecido en los artículos 19° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, ejecutar todas las fases señaladas precedentemente requiere de la participación de la Jefa de Unidad de Abastecimiento, Alcaldía y Concejo Municipal, de tal manera que se cumplan con los procedimientos y normas establecidas para tal efecto; y, que por ende en su ejecución se ahorraría tiempo para la culminación de la obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH San Salvador - II Etapa-Paiján", en concordancia con lo establecido con el artículo 19°, situación de Exoneración de Procesos de Selección, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de los documentos adjuntados se desprende que la solicitud de Exoneración de Procesos de Selección se enmarca dentro del marco legal vigente, por lo que existen plazos que se deben cumplir en toda adquisición de bienes según lo establece el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto y contándose con la opinión de los Funcionarios cuyas responsabilidades se han indicado, Por UNANIMIDAD;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR del Proceso de Selección, para la adquisición del insumo de Asfalto RC-250, la cantidad de 5,695 galones, con un valor referencial por galón que asciende a la suma de S/. 7.62 (SIETE y 62/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, haciendo un precio total de S/. 43,395.90 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 90/100 NUEVOS SOLES), para ser destinado al Proyecto de Inversión "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. San Salvador - II Etapa-Paiján", en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso "a" del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para tal efecto.

Artículo Segundo.- LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO correspondiente es con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año Fiscal 2008 de la Municipalidad Distrital de Paiján, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro CANON.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento para que adquiera dicho producto en forma directa de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Contraloría General de la República, CONSUCODE y SEACE, en el presente Acuerdo de Concejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SEGUNDO H. VALQUI CASTREJÓN
Alcalde

191079-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de Internet Satelital para el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera - Gobiernos Locales (SIAF-GL)

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 181-2008-MDPL

Pueblo Libre, 9 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 9 de Abril del 2008, el contenido del Informe Técnico Nº 01-STIMDPL/RLA; así como el Informe legal Nº 039-2008-MDPL/AJ; referido a la exoneración del proceso de selección cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; para la adquisición y contratación de Servicio de Internet Inalámbrico, para el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- Gobiernos Locales (SIAF-GL); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. E.) del Art. 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004 PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único.

Que, de acuerdo al 2do parágrafo del Art. 140º del Dec. Supremo Nº 084-2004-PCM, para la contratación de servicios públicos no sujetos a tarifas únicas y que se encuentren bajo las reglas de la oferta y la demanda, será necesario realizar un proceso de selección, salvo que hubiere un solo proveedor, en cuyo caso procederá aplicar la causal de exoneración establecida en el Inc. "E" del Art. 19º del Dec. Supremo Nº 083-2004-PCM.

Que, en el presente caso resulta de aplicación el Inc. "E" del Art. 19º del Dec. Supremo Nº 083-2004-PCM, por la causal anotada para la exoneración del proceso de selección, en razón de que la Asociación denominada: "VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA", ubicada en la provincia de Yungay; es la única que ofrece los servicios de Internet con tendido de cable e instalación de una torre de control y captación a fijarse en el territorio del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas- Ancash; mientras que los demás proveedores solamente ofrecen un servicio inalámbrico sin instalación de torre, cuyo servicio sería deficiente a larga distancia para la buena señal, para la Adquisición y Contratación de Servicio de Internet Satelital para el funcionamiento del sistema Integrado de Administración Financiera-Gobiernos Locales (SIAF_GL), convirtiéndose así en proveedor único, para los fines de la contratación del servicio anotado.

Que, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el Inc. "B" del Art. 19º se aprobaran mediante: a).- Resolución del titular del pliego; b).- Acuerdo del Directorio en el caso de las empresas a que hace referencia los literales "I", "J" del numeral 2.1 de la presente ley Dec. Supremo Nº 083-2004-PCM; o c).- Acuerdo de Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales; los que deben estar sustentados obligatoriamente en un Informe Técnico Legal; siendo que dicha facultad de aprobar exoneraciones resulta indelegable.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Técnico Nº 01-STIMDPL/RLA; así como el Informe Legal Nº 039-2008-MDPL/AJ, en todos sus extremos para los fines de ley.

Segundo.- Exonerar del proceso de selección por la causal prevista en el Inc. "E" del Art. 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, reguladas por el Dec. Supremo Nº 083-2004-PCM, cuando los bienes o servicios no admitan sustitutos y exista proveedor único; para la contratación con la Asociación denominada: "VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA", representada por el señor Fidel Jorge Mendoza Ulloa, cuya empresa proveerá el servicio de Internet Satelital para el funcionamiento del sistema Integrado de Administración Financiera- Gobiernos Locales (SIAF- GL),. Con tendido de cable e instalación de una torre de captación; cuya adquisición deberá realizarse de in mediato y con el carácter de definitivo; por un valor referencial de S/. 19,600.00 nuevos soles (Diecinueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), que será abonado con recursos del CANON.

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, se encargue del cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo y del informe técnico legal que lo sustenta la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Se ordena publicar del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el diario oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ.
Alcalde

191713-1

Ratifican contenidos de diversos Acuerdos de Concejo, teniéndose por levantadas las observaciones de CONSUCODE sobre exoneraciones de procesos de selección

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 198-2008-MDPL**

Pueblo Libre, 16 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de Abril 2008, el contenido de los oficios E-017 al E-032-2008/DOP/STEC, y del E-036 al E-041-2008/DOP/STEC., emitidos por CONSUCODE, sobre observaciones hechas a los Acuerdos de Concejo Municipal Nº 545-2007-MDPL; 587-2007-MDPL; 462-2007-MDPL; 585-2007-MDPL; 494-2007-MDPL; 512-2007-MDPL; 461-2007-MDPL;008-2007-MDPL; 628-2007-MDPL; 629-2007-MDPL; 583-2007-MDPL; 492-2007-MDPL; 543-2007-MDPL; 405-2007-MDPL; 586-2007-MDPL; 544-2007-MDPL; 437-2007-MDPL; 007-2007-MDPL; 376-2007-MDPL; 377-2007-MDPL; 436-2007-MDPL; 378-2007-MDPL; 501-2007-MDPL y 406-2007-MDPL; así como el Informe Legal Nº 040-2008-MDPL/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art.51º de la ley 27972,estipula que el 20% de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adopto el acuerdo.

Que, el Art.52º, Inc.3 de la Ley 27972, contempla, que agotada la vía administrativa, proceden las acciones judiciales, entre ellas ,la acción contenciosa administrativa contra los Acuerdos de Concejo Municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Que, las Observaciones de CONSUCODE, Sobre exoneraciones de procesos de selección,(anotadas como observación a la exoneración declarada, y observación al procedimiento de exoneración), hechas mediante oficios E-017 al E-032-2008/DOP/STEC, y del E-036 al E-041-2008/DOP/STEC., entre otras causales que remarca con una X, como sustentos de las observaciones, prioritariamente en las conclusiones, y en primer orden solicitan QUE SE DEJEN SIN EFECTO LOS INSTRUMENTOS QUE APRUEBAN LAS EXONERACIONES, que de por si resulta contradictorio con el levantamiento de otras omisiones que pide, si lo accesorio sigue la suerte del principal; cuando también la inobservancia de un mínimo requisito administrativo exigido, NO PUEDE SER CAUSAL DE NULIDAD EN GENERAL DE TODOS LOS ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL EMITIDOS EN EL AÑO 2007, que se observan, cuando el presupuesto de dicho año fiscal ya se ha gastado, y el fin ha sido la ejecución de obras a favor del Distrito de Pueblo Libre, de cuyo gasto y balance, ya se ha dado cuenta a la Contraloría General de la República y a la Contaduría Pública, sin observación alguna a la fecha, cuyos documentos públicos en cuanto a sus contenidos no se pueden modificar ni alterar, so pena de responsabilidad civil y penal, aun cuando existan acciones administrativas adoptadas por SOFIA PRUDENCIO GAMIO en el año 2008, a cargo de la Sub Dirección Técnica del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, que dispone el plazo de 5 días hábiles para su informe correspondiente; tratando de desconocer el trabajo que se ha hecho dentro de la Administración Municipal en funciones; debiendo si tenerse presente sus recomendaciones en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150º del Decreto Supremo Nº 084-2004 PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR el contenido del Informe Legal Nº 040-2008-MDPL/AJ, para los fines de ley.

Segundo.- RATIFICAR los contenidos de los Acuerdos de Concejo Municipales números: 545-2007-MDPL; 587-2007-MDPL; 462-2007-MDPL; 585-2007-MDPL; 494-2007-MDPL; 512-2007-MDPL; 461-2007-MDPL;008-2007-MDPL; 628-2007-MDPL; 629-2007-MDPL; 583-2007-MDPL; 492-2007-MDPL; 543-2007-MDPL; 405-2007-MDPL; 586-2007-MDPL; 544-2007-MDPL; 437-2007-MDPL; 007-2007-MDPL; 376-2007-MDPL; 377-2007-MDPL; 436-2007-MDPL; 378-2007-MDPL; 501-2007-MDPL y 406-2007-MDPL; teniéndose por levantadas las Observaciones de CONSUCODE, Sobre exoneraciones de procesos de selección, mediante oficios E-017 al E-032-2008/DOP/STEC, y del E-036 al E-041-2008/DOP/STEC, acusándose informe general en tal sentido dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios.

Tercero.- Se deberá ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal que se expida en SEACE, y EL PERUANO, por una sola vez.

Cuarto.- Se deberá declarar que no ha lugar el establecimiento de responsabilidades en contra de funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en razón de que todas las exoneraciones de procesos de selección, se han llevado a cabo ejecutándose Acuerdos de Concejo Municipal, por lo que también los CONTRATOS en cada caso se han firmado con el carácter de DEFINITIVOS.

Quinto.- Se deberán tener en cuenta en adelante las recomendaciones finales hechas por CONSUCODE, dentro de sus acciones de control y fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ.
Alcalde del Dist. Pueblo Libre

191713-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de medidores de energía eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 345-2008-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFE-422-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, aprobar la prepublicación del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de medidores de energía eléctrica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, señala que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, dentro del proceso de supervisión y fiscalización que realiza este organismo, se han detectado diversas observaciones en cuanto al mantenimiento y reposición de los equipos de medición, que se encuentran cubiertos con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento, establecido en el inciso i) del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; por lo que se ha visto la necesidad de contar con un nueva norma que establezca el procedimiento que deben seguir las empresas concesionarias de distribución para la contrastación de los medidores de energía bajo su administración;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y artículo 25º del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación del Proyecto "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de medidores de energía eléctrica", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a contraste@osinerg.gob.pe, dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

"PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OSINERGMIN en su proceso de fiscalización ha venido evaluando la aplicación de lo establecido en el "Procedimiento para fiscalización de contrastación y/o verificación de medidores de electricidad", Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2004-OS/CD, en correspondencia con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento.

Si bien en los últimos años se ha detectado una mejora en cuanto a la implementación del procedimiento anteriormente señalado, en relación al mantenimiento y reposición de los medidores de electricidad dentro de un plazo de 30 años, todavía persiste un importante porcentaje del mismo que no ha sido implementado por las empresas concesionarias. Así, existen casos en los que las empresas no han aplicado adecuadamente el procedimiento de supervisión, afectando el objetivo del mismo

Por otro lado, se ha detectado que las empresas han remitido información inexacta y fuera del plazo en relación al Programa Semestral de Contrastación de Medidores de Electricidad, así como que no se han recogido las observaciones detectadas por OSINERGMIN al referido programa o estos han sido modificados después de su aprobación.

Ante esto, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, elaboró el Proyecto de "Procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica"

Este procedimiento busca cumplir cuatro objetivos. El primero es verificar la elaboración oportuna y adecuada del Programa Semestral de Contraste, tomando en cuanto la información remitida por la empresa y las observaciones que OSINERGMIN haya realizado al respecto. El segundo es verificar el cumplimiento del contraste de la totalidad de medidores establecidos en el Programa Semestral de Contraste que ha sido aprobado por OSINERGMIN. El

tercero es definir los criterios a aplicar para la validación de los contrastes, reemplazos y cambios de medidores. Finalmente, el cuarto objetivo es precisar las actividades de reemplazo y cambio de medidores defectuosos detectados en el muestreo semestral.

En conclusión, debemos señalar que con este procedimiento se logrará una adecuada supervisión de la implementación y actuación de las empresas en el mantenimiento y reposición de lo medidores de energía eléctrica, con lo cual el OSINERGMIN podrá detectar a las empresas que no han cumplido con las obligaciones establecidas en el procedimiento en cuanto al cumplimento del Programa Semestral de Contraste y el cambio de medidores defectuosos que están afectando confiabilidad del servicio eléctrico.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE:

El presente procedimiento se aplicará a todas las concesionarias que atiendan el servicio público de electricidad.

III. BASE LEGAL:

• Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley Nº 25844 y modificatorias.
• Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo Nº 009-93-EM y modificatorias.
• Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley Nº 27332.
• Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.
• Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución Nº 324-2007-OS/CD o la que la sustituya.
• Fijación de valores máximos del presupuesto de la conexión y del cargo mensual de reposición y mantenimiento de conexión aplicables a usuarios finales del servicio publico de electricidad - Resolución Nº 423-2007 OS/CD y Anexos o la que la sustituya.
• Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica”-Resolución Ministerial Nº 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
• Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus modificatorias- D.S. Nº 020-97-EM.
• Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

1. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

Concesionaria: Entidad que presta el servicio público de electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual.

NTC: Norma DGE Contraste de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica. Resolución Ministerial Nº 496-2005-MEM/DM y sus modificatorias.

NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus modificatorias - D.S. Nº 020-97-EM.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.2 Definiciones previas

• **Aferición**: Conjunto de pruebas, que están establecidas en una Norma Metrológica, realizadas por el fabricante o por un laboratorio acreditado por el INDECOPI no vinculado económicamente a la concesionaria, sobre un nuevo equipo de medición con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento.

• **Cambio de medidor:** Obligación de las concesionarias de retirar el medidor defectuoso, detectado en las pruebas de contraste, e instalar en su lugar un medidor que garantice una correcta medición del consumo de energía.

• **Certificado de Aferición:** Documento técnico emitido por el fabricante o por el Servicio Nacional de Metrología o por un laboratorio acreditado por el INDECOPI no vinculado económicamente a la concesionaria. Dicho certificado contiene los resultados de las pruebas ejecutadas al medidor de acuerdo a las Normas Metrológicas Peruanas o la norma IEC equivalente.

• **Contraste o Contrastación del medidor:** Proceso técnico que permite determinar los errores de un sistema de medición mediante su comparación con un sistema patrón, forman parte de este proceso las pruebas o ensayos que se realicen a los transformadores de corriente, si fuese el caso.

• **Lote de Medidores Alternativos (LMA):** Es la relación de medidores aprobados por el OSINERGMIN que la concesionaria podrá contrastar en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible de realizar por razones de accesibilidad y/o seguridad. Las concesionarias se encuentran autorizadas a programar como medidores alternativos hasta un máximo del 10% del LMP.

• **Lote de Medidores Programados (LMP):** Es la relación de medidores aprobados por el OSINERGMIN, que cada concesionaria debe contrastar y/o reemplazar por semestre.

• **Lote Semanal de Medidores Alternativos (LSMA):** Es la relación de medidores alternativos a utilizar durante la semana, los cuales son obtenidos del LMA.

• **Lote Semanal de Medidores Programados (LSMP):** Es la relación de medidores a contrastar y/o reemplazar durante la semana, los cuales son obtenidos del LMP.

• **Medidor defectuoso:** Medidor que no cumple con alguna de las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC.

• **Programa Semestral de Contraste:** Es el Lote de Medidores Programados y Alternativos propuestos por la concesionaria para ser contrastados en el semestre en cumplimiento del presente procedimiento e incluye el Plan de Contraste de Medidores.

• **Reemplazo de medidor:** Actividad opcional realizada a iniciativa de las concesionarias, la cual podrá optar por el reemplazo del medidor en lugar de su contraste. Dichos reemplazos serán contabilizados como contrastes para los fines del presente procedimiento.

• **Resultados Semanales de Contrastes y/o Reemplazos de Medidores (RSCR):** Es la relación que contiene los resultados semanales de los contrastes y/o reemplazos de medidores ejecutados.

• **Supervisión Coincidental:** Es la supervisión que realiza el supervisor del OSINERGMIN en el lugar y momento en que se realiza el contraste del medidor.

• **Supervisión por Flujo Documentario:** Supervisión realizada en base a la documentación proporcionada por las concesionarias. Esta supervisión es posterior a la ejecución del contraste, reemplazo o cambio del medidor.

1.3 Frecuencia de contrastes de medidores

Los medidores de energía instalados, deberán ser contrastados como mínimo una vez cada 10 años, contados a partir de la fecha de aferición; de no contar con esta información se considerará el año de fabricación del medidor o la fecha del último contraste según sea el caso.

Las concesionarias deberán registrar en su base de datos del total de medidores de energía instalados el año de fabricación, la fecha de aferición del medidor y la fecha del último contraste (Anexo Nº 1).

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

1.4 Selección de medidores a contrastar

La selección semestral de los medidores a contrastar propuesta por la concesionaria, deberá ser efectuada sobre la base de un análisis técnico comercial del total de medidores instalados, a fin de conformar un lote que cumpla con los criterios de selección establecidos en el presente procedimiento y que además sean factibles de contrastar.

Los medidores que por razones de accesibilidad o seguridad no fueron contrastados, deberán ser regularizados y considerados en el siguiente Programa Semestral de Contraste.

1.5 Tamaño del lote de medidores a contrastar

El tamaño del lote de medidores a contrastar en cada semestre, será como mínimo el 5% del total de medidores instalados que se encuentran bajo la administración de cada concesionaria.

Las concesionarias, para determinar el 5%, utilizarán la información contenida en el Informe trimestral "Procesamiento y Análisis de la Información Comercial de las Empresas de Electricidad", elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaría (GART) del OSINERGMIN, tomando en cuenta el informe actualizado al cierre del semestre anterior; en caso de no estar disponible dicha información, se considerará el número de suministros reportados por la concesionaria, en el Anexo Nº 1 "Información del Total de Medidores de Energía Instalados".

En el porcentaje del 5% de medidores a contrastar por el presente procedimiento, está incluido el lote de medidores que la concesionaria está obligada a contrastar según lo establecido en el numeral 7.3.5 de la NTCSE que fuera modificado por el D.S. Nº 002–2008-EM.

El OSINERGMIN determinará el lote de medidores a contrastar por cada concesionaria para la evaluación del indicador de precisión de la medida en aplicación de la NTCSE, luego de lo cual la concesionaria procederá a descontar dicha cantidad del 5% determinado previamente; esta diferencia será el lote de medidores mínimo a contrastar por semestre y que el OSINERGMIN comunicará a la concesionaria durante la revisión del Programa Semestral de Contraste.

2. TÍTULO SEGUNDO

CONTRASTACION, REEMPLAZO Y CAMBIO DE MEDIDORES

2.1 Programa Semestral de Contraste de Medidores

Como parte del Programa Semestral de Contraste de Medidores, las concesionarias presentarán semestralmente la siguiente información:

a) El Plan de Contraste de Medidores.

Las concesionarias deberán remitir al OSINERGMIN, el Plan de Contraste de Medidores el cual debe contener:

• Cronograma con la fecha de inicio y término estimado de los trabajos de contraste o reemplazo de medidores.
• Cantidad estimada de contrastes o reemplazos de medidores a ejecutar mensualmente y el número de cuadrillas de contraste, indicando el rendimiento promedio diario.
• Información sobre medidores disponibles, en stock o en proceso de adquisición, para cumplir con los reemplazos o cambios, indicando su marca, modelo y año de fabricación.
• Programa de difusión y orientación dirigido al usuario, el cual deberá difundir el Programa Semestral de Contraste explicando sus beneficios para la mejora de la calidad de la medición; a través de cartillas, folletos, charlas y medios informativos locales; precisando que el mismo es supervisado por el OSINERGMIN.
• Formatos a utilizar en la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores (tales como: comunicación previa, notificación previa, acta de reemplazo y documento de cambio de medidor).

b) Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos.

Semestralmente la concesionaria propondrá al OSINERGMIN el Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos para su validación; en la estructura de dicho Lote se deberá tener en cuenta lo establecido en el Anexo Nº 2 del presente documento.

Para tal efecto, se considerará como semestre:

• Primer Semestre: del 1 de enero al 30 de junio
• Segundo Semestre: del 1 de julio al 31 de diciembre

El Programa Semestral de Contraste concluirá indefectiblemente en los plazos indicados.

2.2 Criterio de selección de los medidores a contrastar

En la selección de medidores para el Programa Semestral de Contraste propuesto, las concesionarias deberán tomar en cuenta los siguientes criterios, ordenados en forma prioritaria:

1ro Año de fabricación del medidor.
2do Fecha de la última contrastación.
3ro Marca y modelo de medidor.

Respecto al año de fabricación del medidor, los me didores seleccionados para el contraste deberán tener menos de treinta (30) años de antigüedad contados desde la fecha de su fabricación o aferición. Asimismo, respecto a la fecha de la última contrastación, este debe haber sido realizado en un lapso igual o mayor a diez (10) años. Los medidores que no presenten el dato del año de fabricación no serán aprobados por el OSINERGMIN, debiendo ser reemplazados dentro del LMP por otro medidor que cumpla con los requerimientos establecidos.

El OSINERGMIN revisará en el Programa Semestral de Contraste propuesto**,** los criterios de selección de los medidores aplicados por cada concesionaria; de existir observaciones el OSINERGMIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la información, las comunicará a la concesionaria para su corrección, la cual deberá producirse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su recepción.

En cualquier caso, al término del plazo otorgado a la concesionaria, el OSINERGMIN validará el Programa Semestral de Contrastes revisado y enviará el **"LMP"** y el "**LMA"** a los representantes de la concesionaria, vía correo electrónico (desde la dirección contrastación@osinerg.gob.pe) u otro medio.

2.3 Contrastación de Medidores

La contrastación de los medidores deberá ser efectuada de acuerdo a lo previsto por la NTC.

Luego de concluidas las pruebas de contraste, se deberá entregar, en los plazos establecidos en el inciso iii) del numeral 6.1.3. de la NTC, el respectivo Informe de Contrastación al usuario, el cual deberá consignar la información establecida por la autoridad.

Adicionalmente, en forma complementaria para el caso de medidores de energía estáticos el OSINERGMIN podrá disponer la supervisión de la programación del software de medición para todos los parámetros eléctricos; según la opción tarifaría que corresponda al suministro; para ello se supervisará lo siguiente:

• Potencia Activa (Horas Punta, Fuera de Punta, un solo Horario)
• Energía Activa (Horas Punta, Fuera de Punta, un solo Horario)
• Energía Reactiva.
• Reloj.
• Opciones de display escogidas.

De no cumplir el sistema de medición con una adecuada programación, las concesionarias deberán corregir las deficiencias detectadas inmediatamente, entregando al OSINERGMIN el reporte de la programación inicial y corregida de dichos sistemas de medición.

2.4 Reemplazo de medidores por el procedimiento

Las concesionarias podrán optar por el reemplazo del medidor en lugar de su contraste, los cuales serán contabilizados como contrastes para los fines del presente procedimiento.

Las concesionarias garantizarán el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando

al usuario el certificado de aferición o el Informe de Contrastación realizado cuando el medidor, calibrado, se encuentre instalado y dentro de su vida útil.

En ningún caso se aceptará la aferición o contraste de medidor realizado por una entidad vinculada económicamente directa o indirectamente con la empresa concesionaria supervisada.

2.5 Cambio de medidores

De detectarse un medidor defectuoso, se deberá proceder a su cambio por otro medidor, entregándose al usuario el certificado de aferición en el caso de ser un medidor nuevo, o el Informe de Contrastación realizado cuando el medidor calibrado se encuentre instalado y dentro de su vida útil.

En ningún caso se aceptará la aferición o contraste de medidor realizado por una entidad vinculada económicamente directa o indirectamente con la empresa concesionaria supervisada.

3. TÍTULO TERCERO

INFORMACION A SER TRANSFERIDA Y ENTREGADA AL ORGANISMO

La transferencia y entrega de la información al OSINERGMIN será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), comunicando dicha acción mediante correo electrónico a la dirección contrastación@osinerg.gob.pe u otro que el OSINERGMIN indique con la debida anticipación; o en casos justificados podrá hacer la transferencia por correo electrónico a la dirección antes indicada. La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema FTP (o correo electrónico) al finalizar la transferencia de la misma.

Las fechas y plazos límites para la transferencia y la entrega de información se presentan en el Cuadro Nº 1 y Cuadro Nº 2.

Cuadro Nº 1
Fechas límites para la transferencia y entrega de información semestral

Ítem	Detalle		Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo Nº
1	Información del Total de Medidores de Energía Instalados actualizada al:	31 de marzo	20 de abril	1
		30 de septiembre	20 de octubre	
2	Programa Semestral de Contrastes	Primer Semestre	10 de diciembre	2
		Segundo Semestre	10 de junio	
3	Informe Semestral de Resultados (IR)	Primer Semestre	20 de julio	5.1 y 5.2
		Segundo Semestre	20 de enero	

Cuadro Nº 2
Plazos límites para la transferencia y entrega de información semanal

Ítem	Detalle	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo Nº
1	El LSMP y el LSMA	Dos (02) días hábiles de anticipación al inicio de la semana programada	3
2	El RSCR	Cinco (05) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo.	4

4. TÍTULO CUARTO

SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1. Muestras para Supervisión

Las muestras aleatorias representativas están conformadas por:

• Muestra semanal de contraste de medidores, con la cual se supervisará el cumplimiento del Programa Semestral de Contraste.

• Muestra semanal del cambio de medidores defectuosos con la cual se supervisará el cumplimiento del cambio de medidores defectuosos.

4.2 Detalle de Supervisión

Para el desarrollo del Programa de Supervisión Semestral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El OSINERGMIN comunicará a las concesionarias el inicio de la supervisión, presentando a sus supervisores y requiriéndole a ésta la designación de sus representantes.

b) Como parte de la supervisión las concesionarias deberán entregar al supervisor los siguientes documentos:

• La evaluación técnica favorable de cada técnico contrastador emitida por el INDECOPI.

• Los certificados de calibración de los equipos patrones y de cargas a utilizar en el semestre.

• Manual(es) de Procedimiento(s) de contrastación por cada modelo de equipo patrón de acuerdo a lo aprobado por el INDECOPI.

c) El OSINERGMIN para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, elaborará programas de supervisión en base a muestras aleatorias, esta supervisión podrá realizarse en forma coincidental o a través del flujo documentario.

d) Las concesionarias proporcionarán al supervisor, para efectos de supervisión, la siguiente información:

• Contraste de medidores: Copia de comunicación previa del suministro a intervenir e Informe de Contrastación.

• Reemplazo de medidores: Copia de notificación previa del suministro a intervenir, Certificado de Aferición o Informe de Contrastación del medidor instalado y documento de reemplazo del medidor.

• Cambio de medidores: Copia de notificación previa del suministro a intervenir, Informe de Contrastación del medidor defectuoso, Certificado de Aferición o Informe de Contrastación del medidor instalado y documento de cambio del medidor.

• Otras que el OSINERGMIN considere pertinentes para la supervisión.

e) Los contrastes de los medidores alternativos, serán ejecutados de acuerdo a la programación semanal informada al OSINERGMIN.

f) Concluido el contraste, reemplazo o cambio del medidor, las concesionarias deberán colocar un sticker en la cápsula del medidor de manera visible; el diseño del sticker será comunicado por el OSINERGMIN antes del inicio de cada año. Asimismo, con tinta indeleble y de manera legible, deberán indicar como mínimo la siguiente información: actividad (contraste, reemplazo o cambio), año y semestre al cual corresponde el contraste, reemplazo o cambio efectuado, fecha y nombre de la empresa que realizó la actividad.

g) Durante el proceso de supervisión, se suscribirán las Actas de Inspección correspondientes.

h) Concluido el semestre las concesionarias deberán presentar, en las fechas establecidas en el presente procedimiento, el Informe Semestral de Contraste; el cual contendrá la siguiente información:

• Detalle de las actividades de difusión realizadas, de acuerdo al programa propuesto en el numeral 2.1 del presente procedimiento.

• Aspectos relevantes ocurridos durante el desarrollo del Programa Semestral de Contrastes.

• Los Resultados de Contraste Consolidados (RCC) y los Resultados de Reemplazo y Cambios (RRC); dicha información se elaborará teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos Nº 5.1 y Nº 5.2 del presente documento.

4.3. Validación del contraste, reemplazo y cambio de medidores

El contraste, reemplazo o cambio de medidores será considerado como válido para el presente

Descargado desde www.elperuano.com.pe

procedimiento, cuando las concesionarias cumplan con las consideraciones establecidas en el Cuadro Nº 3.

Cuadro Nº 3
Criterios de Validación

Contraste/Reemplazo de Medidores	Cambio de Medidores
• El contraste fue realizado con un equipo patrón adecuado y que cuente con certificado de calibración vigente. • El contraste fue efectuado por un técnico calificado como apto. • El contraste fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en la NTC o manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI. • El medidor reemplazante cuenta con certificado de aferición o informe de contraste. • El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en este procedimiento. • El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste. • El medidor contrastado o reemplazado fue realizado dentro del semestre. • Los medidores incluidos en el Informe Semestral de Resultados forman parte de las programaciones semanales informadas al OSINERGMIN. • El Informe de Contrastación, autorizado por el INDECOPI, cuenta con los registros y firmas correspondientes. • El contraste fue ejecutado por una empresa no vinculada económicamente a la concesionaria.	• El documento de cambio de medidor ofrece información veraz, coherente y cumple con la normativa vigente. • Los documentos entregados al usuario, de contraste y cambio de medidor, son conformes al original. • Los medidores cambiados cuentan con el certificado de aferición o informe de contraste. • El certificado de aferición o informe de contraste indica el laboratorio o entidad contrastadora responsable de las pruebas.

4.4. Cumplimiento del Procedimiento

Se establecen los siguientes indicadores de cumplimiento, los mismos que serán evaluados semestralmente:

a. Cumplimiento del Programa Semestral de Contraste

Se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contraste, cuando contrastó o reemplazó la totalidad de medidores establecidos por el OSINERGMIN. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria y los criterios de validación indicados en el Cuadro Nº 3.

b. Cumplimiento del Programa Semestral de Contraste a través de Muestreos Aleatorios

Se considerará que la concesionaria cumplió con el muestreo del Programa Semestral de Contraste, cuando ejecutó correctamente el 100% de los contrastes de la muestra en el periodo en evaluación. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria, los resultados de la supervisión y los criterios de validación indicados en el Cuadro Nº 3.

c. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuoso a través de Muestreos Aleatorio

Se considera que la concesionaria cumplió con el muestreo semestral del cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio, en las condiciones establecidas en la NTC, del 100% de los medidores defectuosos de la muestra. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria, los resultados de la supervisión y los criterios de validación indicados en el Cuadro Nº 3.

4.5. Multas

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a la concesionaria los siguientes hechos:

• Remitir información fuera de plazo o remitir información inexacta.
• No facilitar la información establecida por el presente procedimiento.
• No cumplir con los indicadores establecidos en el numeral 4.4 del presente procedimiento.

Dichas infracciones, según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a la Resolución Nº 192-2004-OS/CD que incorporó el Anexo 6 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o las que las sustituyan o complementen.

5. TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

5.1 Disposiciones Complementarias

El OSINERGMIN podrá, en base a los resultados de los contrastes, conformar muestras para realizar un análisis por lotes. Si del resultado del análisis se evidencia que al interior de un lote de medidores se tiene un elevado número de medidores defectuosos, dispondrá que la concesionaria realice las medidas pertinentes para corregir la deficiencia (mediante un reajuste o reemplazo de los medidores de todo el lote evaluado) en un plazo que el OSINERGMIN establecerá tomando en cuenta la magnitud de la deficiencia detectada.

5.2 Disposiciones Transitorias

Primera
Debido a la ausencia de entidades contrastadoras acreditadas para el contraste de medidores estáticos (electrónicos), la contrastación de dichos medidores se podrá realizar por medio de las entidades acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar sean electrónicos y de una precisión mayor que los medidores a evaluar, y cuenten con la certificación vigente del INDECOPI.

Segunda
Para la supervisión del segundo semestre 2008, la información referida al total de medidores instalados (Anexo Nº 1), el Programa Semestral de Contraste (Anexo Nº 2), los Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (Anexo Nº 3) y los Resultados de Contrastes Consolidados y de Reemplazo y Cambio de Medidores (Anexos 5.1 y 5.2), serán reportados según lo establecido en la Resolución Nº 005-2004-OS/CD. Para las supervisiones posteriores se aplicará lo establecido en el presente procedimiento.
De igual manera, la información de los Resultados Semanales de los Contrastes y/o Reemplazos de Medidores (Anexo Nº 4) por tener que ser elaborados de acuerdo al presente procedimiento, será procesada y presentada al final del período de adecuación, que será de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento.

ANEXO Nº 1

Información del Total de Medidores de Energía Instalados

Nombre del archivo: **BDMED-AAAXYY.txt**

Donde:

• **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
• **X** = I o II (semestre)
• **YY** = año
• txt=formato de extensión

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	03	CÓDIGO DE IDENTIFICACION DE LA CONCESIONARIA	
2	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
3	ALFANUMERICO	250	APELLIDOS Y NOMBRES DEL CLIENTE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SEGÚN CORRESPONDA	
4	ALFANUMERICO	250	DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	
5	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
6	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	
7	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
8	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	
9	FECHA	10	FECHA DE AFERICIÓN DEL MEDIDOR	Formato: "DD/MM/AAAA"
10	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	
11	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
12	ALFANUMERICO	06	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
13	ALFANUMERICO	05	OPCION TARIFARIA	
14	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR	M = Monofásico T = Trifásico
15	ALFANUMERICO	06	CÓDIGO DE UBIGEO DEL DISTRITO DONDE ESTA EL SUMINISTRO. Según tabla vigente del INEI.	
16	ALFANUMERICO	16	CÓDIGO DE LA SUBESTACIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
17	ALFANUMERICO	16	ETIQUETA DE CAMPO DE LA SUBESTACION (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
18	ALFANUMERICO	16	CODIGO DEL PUNTO DE CONEXIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR)	
19	ALFANUMERICO	12	CÓDIGO DE ALIMENTADOR MT	
20	ALFANUMERICO	01	SECTOR TIPÍCO	
21	ALFANUMERICO	01	TIPO DE SUMINISTRO	P = Provisional C = Bloque colectivo A = Alumbrado público D = Definitivos
22	FECHA	10	FECHA DE LA ULTIMA CONTRASTACION DEL MEDIDOR (FUCM)	Formato: "DD/MM/AAAA"

NOTA:

Longitudes máximas de campos:

En todos los casos los tamaños de campos que se especifican son longitudes máximas permitidas, en caso de tener un dato de menor longitud que el indicado como máximo, por ninguna razón se completara el tamaño de los mismos con caracteres "0" o espacios en blanco.

Formato:

En todas las bases de datos de texto la concesionaria debe entregar esta información separados por tabulaciones (**TABs)**.

Llenado de los campos:

Todos los campos deberán ser llenados en forma obligatoria, con la única excepción del campo **OBSERVACIONES**, el cual podrá ser llenado a consideración de la concesionaria en las tablas que lo presenten.

Cuadro de Código de Identificación de la Concesionaria

Razón Social	Código	Razón Social	Código
Edecañete S.A.A.	ECA	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	RIO
EDELNOR S.A.A.	EDN	Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.	CEV
Electro Oriente S.A.	EOR	Electro Pangoa S.A.	PAN
Electro Puno S.A.A.	EPU	Electro Tocache S.A.	ETO
Electro Sur Este S.A.A.	ESE	Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.C.	EMP
Electro Sur Medio S.A.A.	ESM		
Electrocentro S.A.	ELC	Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.	EMU
Electronoroeste S.A.	ENO		
Electronorte S.A.	ELN	Electrosur S.A.	ELS
Hidrandina S.A.	HID	Luz del Sur S.A.A.	LDS
Electro Ucayali S.A.	EUC	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL)	SEA

ANEXO Nº 2

Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos

Nombre del archivo: **LM-AAAXYYZ.txt**

Donde:

• **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
• **X** = I o II (semestre)
• **YY** = año
• **Z** = P o A (Programado o Alternativo)
• txt =formato de extensión

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción
1	ALFANUMERICO	03	CÓDIGO DE IDENTIFICACION DE LA CONCESIONARIA
2	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)
3	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)
4	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR
5	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR
6	NUMÉRICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR

ANEXO Nº 3

Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (LSMP y LSMA)

Nombre del archivo: **AAANNXZYY.txt**

Donde:

• **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
• **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (Empezará de 01 por cada semestre)
• **X** = I o II (semestre)
• **Z** = P o A (Programado o Alternativo)
• **YY** = año
• txt =formato de extensión

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	03	CÓDIGO DE IDENTIFICACION DE LA CONCESIONARIA	
2	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
3	FECHA	10	FECHA PROGRAMADA PARA CONTRASTE O REMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"
4	NUMÉRICO	10	CONSUMO PROMEDIO (kW.h)	Con 1 decimal. El valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC.
5	ALFANUMERICO	30	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA O EMPRESA QUE EJECUTARA EL REEMPLAZO	
6	ALFANUMERICO	01	TIPO DE ACTIVIDAD	C = Contraste R = Reemplazo

ANEXO Nº 4

Resultados Semanales de los Contrastes y/o Reemplazos de Medidores (RSCR)

Nombre del archivo: **R-AAANNXYY.txt**

Donde:

• **AAA =** Código de identificación de la concesionaria
• **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (Empezara de 01 por cada semestre)
• **X** = I o II (semestre)
• **YY** = año
• txt = formato de extensión)

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	03	CÓDIGO DE IDENTIFICACION DE LA CONCESIONARIA	
2	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
3	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR CONTRASTADO O REEMPLAZADO (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
4	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR CONTRASTADO O REEMPLAZADO	(*)
5	ALFANUMERICO	30	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR CONTRASTADO O REEMPLAZADO	(*)
6	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR CONTRASTADO O REEMPLAZADO	(*)
7	FECHA	10	FECHA EJECUTADA DEL CONTRASTE O REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Código	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
8	ALFANUMERICO	01	PRUEBA EN VACÍO	A = Aprueba D = Desaprueba
9	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con 2 decimales
10	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con 2 decimales
11	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con 2 decimales
12	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
13	ALFANUMERICO	128	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	
14	ALFANUMERICO	03	SOLO PARA REEMPLAZOS: MARCA MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
15	ALFANUMERICO	128	SOLO PARA REEMPLAZOS: MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO	
16	ALFANUMERICO	30	SOLO PARA REEMPLAZOS: NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrados en campo.

ANEXO Nº 5.1

Resultados de Contrastes Consolidados

Nombre del archivo: **RCC-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **X =** I o II (semestre)
- **YY** = año
- txt = formato de extensión**)**

Campo	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(*)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DEL MEDIDOR	(*)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR	(*)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR	(*)
6	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR	(*)
7	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR	M = Electromecánico E = Electrónico
8	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR (A)	Inominal/ Imáxima
9	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR	M = Monofásico T = Trifásico
10	ALFANUMERICO	128	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRON	
11	NUMERICO	04	EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN	Con 2 decimales
12	ALFANUMERICO	128	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRON	
13	ALFANUMERICO	10	CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRON (A)	Imínima/ Imáxima
14	FECHA	10	FECHA EJECUTADA DE CONTRASTE	Formato: "DD/MM/AAAA"
15	NUMERICO	03	VOLTAJE REGISTRADO (V), EN EL MEDIDOR DEL CLIENTE.	
16	ALFANUMERICO	01	APROBO PRUEBA EN VACÍO	S = Si N = No
17	NUMERICO	07	% ERROR AL 5% IN	Con 2 decimales
18	NUMERICO	07	% ERROR AL 10% IN	Con 2 decimales
19	NUMERICO	07	% ERROR AL IN (100%)	Con 2 decimales
20	NUMERICO	07	% ERROR A I MAX	Con 2 decimales
21	ALFANUMERICO	01	APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME)	S = Si N = No
22	NUMERICO	01	RESULTADO	1 = Desviación positiva 0 = Desviación negativa (Emplear el promedio de las tres pruebas)
23	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA	
24	ALFANUMERICO	15	TÉCNICO RESPONSABLE (NOMBRE Y APELLIDO)	
25	NUMERICO	16	NÚMERO DE INFORME DE CONTRASTE	
26	NUMERICO	06	CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO kW.h	Con 1 decimal El valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC.
27	NUMERICO	01	PROGRAMADO O ALTERNATIVO	P = Programado A = Alternativo
28	ALFANUMERICO	128	NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS)	
29	ALFANUMERICO	50	OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO)	

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrados en campo.

ANEXO Nº 5.2

Resultados de Reemplazos y Cambio de Medidores (*)

Nombre del archivo: **RRC-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- txt=formato de extensión)

Campo	Tipo	Longitud Máx.	Descripción	Observaciones
1	ALFANUMERICO	16	NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR)	
2	ALFANUMERICO	03	MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	(**)
3	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR RETIRADO	(**)
4	ALFANUMERICO	30	NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO	(**)
5	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	(**)
6	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Electromecánico, E: Electrónico
7	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO	
8	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR RETIRADO:	M: Monofásico, T: Trifásico
9	ALFANUMERICO	20	MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE)	
10	ALFANUMERICO	20	MODELO DE MEDIDOR INSTALADO	
11	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO	
12	NUMERICO	04	AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO	
13	ALFANUMERICO	01	TIPO DE MEDIDOR INSTALADO:	M: Electromecánico, E: Electrónico
14	ALFANUMERICO	04	INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO	
15	ALFANUMERICO	01	FASE DE MEDIDOR INSTALADO	M: Monofásico, T: Trifásico
16	ALFANUMERICO	01	TIPO DE ACTIVIDAD	C = Cambio R = Reemplazo
17	ALFANUMERICO	20	NÚMERO DE DOCUMENTO DE CAMBIO O REEMPLAZO	
18	FECHA	10	FECHA DEL CAMBIO O REEMPLAZO	Formato: "DD/MM/AAAA"

(*) En caso de medidores no cambiados se reportará el campo 1 (Número del suministro), el resto de datos se dejara en blanco, a excepción del campo 17 (Número de documento de cambio o reemplazo) donde se reportará "NO CAMBIADO".

(**) Se informarán los datos de placa del medidor encontrados en campo.

191179-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe